

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Penas. 5
PROVINCIAE, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para contratar sin las formalidades de subasta y remate público con arreglo al núm. 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y por haberse celebrado sin licitadores las dos subastas consecutivas que establece esta soberana disposición, el servicio de adquisición de los libros necesarios para los Registros de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con la casa Sucesores de Rivadeneyra, bajo el tipo de 11 pesetas 75 céntimos cada libro, y con sujeción al pliego de condiciones previamente formado y aprobado por Real orden de 11 del corriente, expedida por el Ministro de Ultramar, habiendo de otorgarse la escritura correspondiente por cuenta del contratista.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para contratar sin las formalidades de subasta, conforme á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con la casa Sucesores de Rivadeneyra el servicio de adquisición de 500 libros talonarios de honorarios que para los Registradores de la propiedad de Filipinas establece el art. 445 del reglamento de la ley Hipotecaria aplicada á aquellas islas, bajo el tipo de 8 pesetas cada libro, y con sujeción al pliego de condiciones previamente formado y aprobado por Real orden de 11 del corriente, expedida por el Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

EXPOSICIÓN

SENORA: Preocupada la opinión pública con el aumento de emigración que se deja sentir en nuestra patria, y ya que no sea fácil tarea el contenerla, cumple

al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. encaminar dicha emigración hacia nuestras provincias ultramarinas. Al efecto, y en 23 de Septiembre próximo pasado se dignó V. M. autorizar un decreto para que, al amparo del Gobierno, puedan ir á la isla de Cuba 250 familias que se establezcan allí formando colonias agrícolas. Pero esta medida no es suficiente, y existen además razones muy atendibles para encomendar en gran parte á la iniciativa particular la empresa de dirigir la emigración peninsular hacia las Antillas. Autorizado el Gobierno para auxiliar á los que tal empresa acometan, sólo es preciso por el momento modificar en parte el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, con objeto de hacer más rápida su ejecución. Es por lo tanto, necesario que se determine y haga pública la cuantía del auxilio que el Estado concede; que pueda el Ministro de Ultramar admitir solicitudes en la misma forma que lo efectúa el Gobernador general, y por último, que no sólo las Sociedades de inmigración, sino también los particulares que lo deseen, puedan pretender aquel auxilio para conducir emigrantes á la isla de Cuba. No por esto cree el Ministro que suscribe haber hecho todo lo preciso para evitar los males de la emigración, pero teniendo en cuenta los escasos recursos de que se dispone dentro del actual estado del Tesoro; y considerando además cuan difíciles son de remediar las múltiples causas que producen dicha emigración, considera al menos que ha cumplido un deber ineludible sometiendo á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Artículo 1.º El Ministro de Ultramar, teniendo en cuenta el precio de los pasajes oficiales, fijará la cuantía del auxilio concedido por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la inmigración peninsular en la isla de Cuba.

Art. 2.º Las instancias solicitando dicho auxilio podrán presentarse en el Ministerio de Ultramar, que resolverá acerca de ellas, aceptando libremente las que considere más beneficiosas.

Art. 3.º No sólo las Sociedades de inmigración, sino también los particulares que reúnan garantías suficientes, podrán pretender el indicado auxilio para conducir emigrantes á la isla de Cuba.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la rápida ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Quintana, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de

Badajoz, en uso de las facultades que le concede el artículo 28 de la ley de 29 de Agosto de 1882, nombró á D. Enrique García de la Rosa Delegado de su Autoridad, al efecto de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Quintana; practicada ésta, del expediente que por virtud de ella se ha instruido, resultan, entre otras faltas, las siguientes:

Que dado el estado de abandono en que se encontraban los documentos que á la contabilidad se refieren, era difícil, sino imposible, confrontar con los libros la existencia en Caja, no encontrándose extendido el Diario de Contaduría con arreglo á la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, pero conteniendo gran número de raspaduras, enmiendas y tachones; que no había libro inventario, ni los de Depositaria, excepto los de caja y arqueo mensuales, ni se formaban los balances prevenidos por la mencionada circular, y cuyo objeto es comprobarlos con los datos de la Contaduría municipal; que no se realizaban con la debida regularidad y en forma que apareciesen perfectamente garantidos los intereses producidos por las inscripciones que el Ayuntamiento posee como procedentes del 80 por 100 de Propios, notándose diferencias, no sólo en los plazos de cobranza, sino en las cantidades que de cada uno de ellos percibe el Ayuntamiento, y habiendo ingresado desde 1.º de Julio de 1887 en Caja por tal concepto 16.857 pesetas 46 céntimos, resulta que la Delegación de Hacienda les ha entregado 21.166 pesetas 87 céntimos, entre cuyas dos cantidades existió una diferencia de 4.309'47 pesetas; que á pesar de que en 30 de Junio de 1882 existía á favor del Pósito, por créditos á cobrar, un capital en grano de más de 3.809 fanegas, sólo se habían hecho ingresar 431 fanegas, sin que apareciese que para conseguir el resto se hayan empleado los medios coercitivos que las leyes previenen; que se hacen repartos de granos y se conceden moratorias de un modo arbitrario y sin cumplir los preceptos de la ley, careciendo además el Pósito de los libros que con arreglo á ésta deberían llevarse; que de los ingresos presupuestos para el ejercicio de 1887-88 estaban pendientes de recaudación las 629 pesetas correspondientes á la dehesa boyal; que no se habían presentado á la aprobación del Ayuntamiento ni Junta de asociados las cuentas de consumos de los dos últimos ejercicios; que aquella Corporación había realizado varias obras de reparación, importantes 897'25 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos por no tener crédito alguno consignado al efecto en presupuestos, no haciéndose constar en los libramientos el sitio en que la obra se había realizado; que á la fecha de la visita (Marzo del año actual) no se había ocupado aun el Ayuntamiento ni los Vocales asociados de la discusión y votación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, ni de la revisión y censura de la cuenta del anterior; que no existía inventario de los documentos contenidos en el archivo, ni apéndices anuales, no llevándose con las formalidades debidas el libro de sesiones de la Junta municipal; que no se había formado en el año último censo electoral para Concejales, notándose ciertas informalidades en las listas de electores para compromisarios; que no existía libro de sesiones de la Junta local de Instrucción pública ni relación de los niños que asistían á las Escuelas, no celebrándose tampoco las visitas mensuales; y que no se había remitido al Gobierno de la provincia la relación trimestral que previene el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, ni el estado de reses sacrificadas á que se refiere la circular de 9 de Octubre de 1883.

En un escrito dirigido á ese Ministerio por los Concejales suspensos, estos, entre otras cosas, exponen: que de las faltas relativas á la Contabilidad, además de que algunas se refieren al año 1886, es responsable el Depositario, habiendo sido ya corregido á causa de las mismas por la Alcaldía; que el libro de actas de la Junta municipal se forma agregando los pliegos en que constan aquellas, y todas tienen el sello al final aunque carezcan de él en cada hoja; que si bien en las cuentas ha habido un pequeño retraso, se ha debido en parte á una enfermedad del Depositario, y en último término esto no haría acreedor al Ayuntamiento más que á la imposición de una multa, que es lo que se ha hecho en casos semejantes; que las inscripciones intransferibles procedentes del 80 por 100 de Propios fueron entregadas por el Ayuntamiento anterior á su representante en la capital de la provincia teniendo en cuenta la confianza que éste le merece y á fin de evitar su transporte periódico con objeto de ser presentadas en las oficinas de Hacienda, lo que ha dejado en tal estado la actual Corporación; que ésta no tiene la culpa de que el Secretario no haya formado las listas de electores para compromisarios de Senadores, y que el no haber ingresado en las arcas municipales todas las cantidades cobradas en concepto de intereses de las inscripciones, se explica porque las últimas percibidas por el agente en Badajoz, no resultaban en los arqueos, y las que obraban en poder de aquél habían sido invertidas por acuerdo del Ayuntamiento en pagar atenciones que éste tenía en la capital, como era la satisfacción del contingente provincial, etc., todos cuyos pagos están formalizados mediante los oportunos libramientos y cargaremes, siendo por otra parte imposible que las cantidades cobradas por el agente figuren inmediatamente como ingresadas en las arcas municipales, puesto que hay que trasladarlas al pueblo, lo que no es fácil de hacer; que si no se ha hecho el censo electoral de 1888 ha sido porque no lo ha creído necesario el Ayuntamiento; que éste cuida con gran celo de la conservación de los caminos vecinales, muy necesarios en el país por carecer de caminos y carreteras, que al formarse el presupuesto de 1887-88 aquellos se hallaban en buen estado, por lo que consideró no haría falta cantidad alguna para su conservación, pero que con las lluvias de otoño se hicieron necesarias reparaciones en muchos de ellos, y fué preciso realizarlas con cargo al capítulo de imprevistos, haciéndose las obras por administración, por tratarse, no de una sola, sino de muchas de escasa importancia cada una; que en cuanto al Pósito el Ayuntamiento, como todos los anteriores, exige á los vecinos como garantía, que se obliguen dos mancomunadamente é *insolidum*, por lo cual sólo cuando aquél acuerda satisfacer el pedido de cada vecino, se hace la entrega que formaliza la obligación, siendo el hecho de extenderse ésta bastante para demostrar que aquél ha considerado suficiente la garantía; que los libros no pueden firmarse hasta que se terminan, y sólo entonces se reintegra, y que sólo se mide una vez al año el trigo por ser costoso el hacerlo con más frecuencia.

Por las razones expuestas solicitan que se les alce la suspensión que les ha sido impuesta.

De lo expuesto resulta que gran parte de las faltas consignadas por el Gobernador en su providencia, sobre todo aquellas que se refieren á las informalidades con que se llevan la Contaduría y á los defectos que en ella se notan son exactas y de tal naturaleza, que indican el poco cuidado que el Ayuntamiento pone en esta parte principalísima de su administración; los otros hechos que los Concejales reconocen ser ciertos y de los que tratan de exculparse arrojando sobre determinada persona la culpabilidad que de ellos pudiera deducirse y que siempre les alcanzaria.

Pero además aparece que el Pósito está en un estado completo de abandono, y que en él se cometen toda clase de abusos, como resulta del expediente, sin que otra cosa hayan demostrado los Concejales, y si á esto se añade que un servicio tan importante como el de atender á la conservación de los caminos vecinales carece de crédito oportuno en los presupuestos, por lo cual se da el caso de que para atenderlo haya de acudir el Ayuntamiento al capítulo de imprevistos, haciendo gastos sin consignar el sitio donde la obra se ha ejecutado, lo cual puede dar lugar á grandes abusos, y que no están bien explicadas las irregularidades notadas por el Delegado del Gobernador en lo que se refiere á las inscripciones que el Ayuntamiento posee, es indudable que aquél se ha hecho acreedor á la corrección que le ha sido impuesta.

Antes de dar por terminado este informe, no puede menos la Sección de llamar la atención de V. E. acerca de que, girada la visita por el Delegado en Marzo último, no se haya dictado providencia alguna hasta el

día 11 del corriente, lo que es en realidad extraño, si bien hay que tener en cuenta que no puede atribuirse al actual Gobernador la mencionada falta por no estar decretada por él, sino por su antecesor, la visita de inspección. Posteriormente, con Real orden de 7 del actual, se han recibido en este Consejo los siguientes documentos, que han sido remitidos por el Gobernador de la provincia: una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Quintana, en la que se hace constar: que según aparece en el presupuesto ordinario correspondiente al actual ejercicio aprobado por la Junta municipal y el Gobernador de la provincia, el cupo de consumos señalado al pueblo, excepción hecha del de la sal, aparece gravado con el 98 por 100 en concepto de recargo municipal; que en la Secretaría existe un presupuesto especial para la Administración del impuesto de consumos aprobado por la Junta municipal, en el que se grava aquel impuesto con el 8 por 100 para cubrir los gastos que produzca administrado; y que no se han comprendido entre las especies gravadas los alcoholes y aguardientes; y otra certificación, en la que el Administrador de consumos de la villa consigna que, según los datos que obran en su poder, la recaudación del impuesto se ha venido haciendo efectiva desde el día 9 de Julio próximo pasado con el 100 por 100 de recargo municipal.

Los expresados documentos no varían, en sentir de la Sección, el resultado del expediente, y en su virtud, aquélla es de dictamen que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Quintana.

2.º Llamar la atención de V. E. acerca del injustificado retraso en que por parte del Gobierno civil de Badajoz se ha incurrido en el despacho de este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sociedad concesionaria del Canal de Aragón y Cataluña, antes de Tamarite de Litera, por instancia de 20 de Abril último pide se retrasen en un año las fechas fijadas en la concesión de 3 de Febrero de 1888 para la ejecución de los grupos de obra del primero y segundo año, comprometiéndose á adelantar la ejecución de las obras en lo sucesivo, de modo que en siete años queden éstas terminadas en vez de los ocho que fija la concesión. Expone la Compañía peticionaria que, deseosa de cumplir cuanto antes sus fines, emprendiendo en gran escala las obras en el acto en que se le otorgase la concesión (alude sin duda á la actual), había llegado á entenderse á principios de 1886 con importantes capitalistas y grandes constructores; pero el cumplimiento de los múltiples trámites que la Administración juzgó necesarios antes de dar por terminado el expediente absorbieron más de dos años, y aunque había conseguido prórrogas á lo convenido en 1886 (con los capitalistas debe entenderse), la última había espirado en 15 de Enero de 1888, y el Real decreto otorgando la nueva concesión no se publicó hasta el 6 de Febrero siguiente. Continúa diciendo la Compañía que todos saben las prevenciones que hay en contra de los canales por diferentes causas que enumera y por los desengaños recibidos en Inglaterra, Bélgica y otras naciones, por las pérdidas sufridas en los canales del Ezla, Henares, canalización del Ebro y otros de España, y después por los deplorables acontecimientos que han demostrado que, puestos de acuerdo los regantes, destruyen cuanto tengan estipulado con el que realice la obra. Las dificultades que ha encontrado, dice la Compañía, pueden muy bien ser equiparadas á los casos de fuerza mayor de que habla la ley de 27 de Julio de 1883 en el artículo 8.º para abonar la concesión de prórrogas á los plazos señalados para la construcción de las obras, toda vez que no han sido resultado de falta de vitalidad de la Empresa que, por el contrario, se encuentra en situación desembarazada, como pocas, pues tiene obras hechas que representan muchos millones, no pesa sobre ella gravamen alguno y no ha hecho ninguna emisión de obligaciones. A pesar de todo continuó las obras en el plazo indicado, según consta en este Ministerio, y du-

rante muchos meses mantuvo numerosas brigadas, y muy especialmente en el grupo 14 y en los primeros kilómetros del trazado, demostrándose la fe que anima á la Sociedad, que no ha vacilado en hacer nuevos sacrificios. Si lo dicho no bastare, agrega la Empresa, hay poderosas razones de equidad que la amparan; hoy cuenta con el concurso de respetables capitalistas y constructores dispuestos á interesarse en el negocio, que, con la colocación de una emisión de obligaciones cuya creación tiene acordada, otorgada la escritura pública y estampadas las láminas, permite realizar las obras, pero no quiere invertir capitales y poner en el trabajo miles de hombres sin contar con una prórroga que los ampare. Dice, como razón, de que debe ser distinguida esta Empresa con la benevolencia del Ministerio, que en la época en que se promulgó la ley de 1883 existían en tramitación y concedidos más de 20 canales y varios pantanos, y el único que logró llenar las innumerables y difíciles condiciones de la ley fué el de Aragón y Cataluña, teniendo que sucumbir los demás por no haber podido reunir los requisitos exigidos, no produciendo la caducidad en estos momentos ningún bien al país, y ni siquiera abono de tiempo, porque para declarararla hay que tramitar un expediente.

Puede destruirse una organización existente; pero luego es muy difícil, si no imposible, dar nueva vida á los canales, como ha sucedido con varios que cita, y otros que no nombra. En diez y ocho instancias de Ayuntamientos, Alcaldes y vecinos de pueblos de las provincias de Huesca y Lérida, por cuyos términos había de cruzar el Canal, si llegase el caso de que fuese construido, se pide en todas la caducidad de la concesión, y en muchas la continuación de las obras por cuenta del Estado. Es achaque de la Compañía del Canal de Aragón y Cataluña, como de las demás, atribuir en general al estado de las Bolsas y de los Mercados extranjeros, y á las crisis industrial y agraria, cuando no á las guerras y epidemias, las dificultades que pone la Administración, y á otras causas por el estilo, las de su impotencia, sin querer reconocer que, si bien es cierto que esas causas influyen en esta clase de negocios, como en todos, la principal y verdadera de que no se haga el Canal de Aragón y Cataluña, ni se presente síntoma de que pueda ser construido, es la falta de medios de esa misma Empresa, que, después de tan larga y accidentada historia y de haber merecido, á pesar de la ingratitude con que la niega, una benevolencia exagerada de la Administración para realizar una empresa superior á sus fuerzas; á la Administración culpa, en gran parte, de lo que es falta suya. Esta es la verdad, y lo demuestra el voluminoso expediente donde se confirma todo lo que se acaba de decir, y del que, tomando la parte moderna, desde la constitución de la actual Sociedad, reconocida como concesionaria por Real orden de 16 de Diciembre de 1883, al mismo tiempo que se la declaró comprendida en los beneficios de la ley de 27 de Julio de 1883, se ve que la Sociedad, remisa siempre para cumplir sus obligaciones, encontró, como se ha dicho, una protección decidida en este Ministerio, á quien obliga su denominación para no llegar á un caso extremo, como al fin hay necesidad de llegar, por la fuerza de las cosas. En efecto; señalado á la Empresa del Canal de Aragón y Cataluña por la citada orden de 16 de Diciembre de 1883 el plazo de un año para completar sus proyectos, hasta llenar todos los requisitos exigidos por el art. 2.º de la ley de 27 de Julio del mismo año, empezó, mejor dicho, continuó la serie de entorpecimientos y dificultades que de antiguo ofrece este asunto.

Por orden de la Dirección general de 17 de Marzo de 1884, en vista de que aparecían de todo cuanto aseveraba la Compañía en instancia de 11 de Enero de aquel año, en que manifestaba que creía tener cumplidos los requisitos exigidos por el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1883, una falta de justificación acordó que, para poder tramitar el expediente había de completar la Compañía el proyecto con los documentos necesarios en el plazo que tenía señalado, fundándose esta orden de la Dirección general, en que en el proyecto primitivo del Canal, que podía ser aceptado si se completaba, no existían el estudio ni los planos de la zona regable, y en que el documento que se presentó relativo al compromiso de los propietarios, para tomar el agua, era insuficiente, porque ninguna Autoridad, Corporación ni dependencia alguna atestigua la autenticidad de las firmas estampadas, ni la extensión de la propiedad que suponen representar.

Por orden de la Dirección general de 8 de Abril de 1884 se dispuso que el Ingeniero Jefe de Huesca procediera á la medición y valoración de las obras hechas en los primeros 50 kilómetros del Canal, para que constando este dato pudiera la Compañía continuar los trabajos; y por otra orden de la misma Dirección de 30 de Junio siguiente se dispuso que el propio Ingeniero

Jefe procediera á la confrontación del proyecto y demás operaciones que marca el art. 3.º de la ley de 1883, toda vez que no hay en ello perjuicio alguno y puede de este modo favorecerse el adelanto de una obra que es de tanto interés. Una y otra orden fueron dictadas accediendo á lo pedido por la Sociedad del Canal de Aragón y Cataluña.

En otra de la Dirección general de 28 de Abril de 1885 se manifestó al Director gerente interino de la Sociedad del Canal, que mientras ésta no presente en debida forma los compromisos celebrados con los regantes, no podía continuar la tramitación del expediente. Apelada por la Sociedad del Canal la orden de 25 de Abril de 1885, fué desestimado el recurso por Real orden de 23 de Octubre siguiente, y se mandó quedase en suspenso la tramitación del expediente hasta que se presentaren en debida forma los compromisos con los regantes, resolviéndose en la misma Real orden se invitara á la Compañía á fijar el plazo que creyese necesario para poder presentar sus contratos, benevolencia exagerada y quizás nunca tenida con otra ninguna Empresa, puesto que la ley previene que el plazo lo fije la Administración. En esta Real orden de 23 de Octubre de 1885, además de otras consideraciones se hizo constar que no era exacto lo que decía la Compañía, de que la orden de 28 de Abril hubiera creado una situación crítica para la Sociedad, porque dependía de causas que la Administración no puede impedir, que nacen de la naturaleza de las cosas, y en este caso, sin duda, de las dificultades con que por espacio de más de medio siglo viene luchando la Empresa, con mejor deseo que buenos resultados, y que la Compañía reconocía que los documentos que presentó carecían de las formalidades necesarias, puesto que manifestaba que estaba decidida á cumplir el requisito que se le exigía por la orden de la Dirección general, requisito que no había que repetir si estuviera cumplido, y que si se accediera á la petición sobre la infracción de la ley se continuaría por un camino de cesiones y tolerancias que debía quedar cerrado, no dictándose otras órdenes como la de 8 de Abril y 30 de Junio de 1884 que, aunque acordadas fuera de tiempo, facilitaron la acción de la Compañía, que pudo en su consecuencia continuar sus trabajos ocupando gran número de braceros, cosa á que por otra parte estuvo obligada de todos modos, conforme á la concesión existente en aquella época, que era la de 17 de Noviembre de 1876, porque siguiendo como hasta entonces, y como siguen las cosas en el momento presente, no llegaría nunca el día de que el Canal quedara concluido, y no había noticia alguna que demostrase que se proseguían las obras, sin que la paralización á que aludía la Compañía, como perjudicial, fuera una novedad ni causa de perjuicios, porque bien paralizadas estaban las obras, de cuyo progreso no se tenía noticia después del día 3 de Noviembre de 1882, en que el Ingeniero Jefe de Huesca dejó de dar el parte trimestral prevenido, no se sabe si por no tener nada que decir, resultando del último que las obras de nueva construcción del Canal habían continuado durante el trimestre anterior con la misma lentitud que en los anteriores, puesto que por término medio, y diariamente, no habían tomado parte en ella más que de 50 á 60 hombres y dos ó tres carros; que la Compañía no había cumplido la Real orden de 16 de Diciembre de 1883, puesto que no había presentado antes de igual fecha de 1884 el proyecto completo.

Por otra Real orden de 19 de Abril de 1886 se desestimaron las instancias de la Compañía, en las que pidió se le admitieran los compromisos de los regantes presentados antes de que se publicase el reglamento de 9 de Abril de 1885, y que, de no accederse á esta petición se le admitiera una forma que consultó para la justificación de los convenios, declarándose que con ello quedarían cumplidos los requisitos exigibles á la Compañía, y que le fuera comunicada la resolución para poder fijar el plazo que necesitara, según la Real orden de 23 de Octubre de 1885; continuando, entre tanto, la tramitación del expediente, y se señaló á la Compañía un último é improrrogable plazo de seis meses para completar por entero el proyecto del Canal. Se funda esta Real orden de 19 de Abril de 1886 en que no podían ser admitidos los compromisos en la forma en que fueron presentados y tenían en la fecha de esta Real orden, porque su admisión la negó la de 23 de Octubre de 1885, que había causado estado, y porque no alegándose, ni probándose nada nuevo por la Sociedad del Canal, no tenía motivo el Ministerio para hacerlo, aun suponiendo el caso de que tuviera competencia para reformar dicha Real orden de 23 de Octubre de 1885, en que el reglamento de 9 de Abril de 1885 rige desde su promulgación, siendo de notar que de su acertada aplicación á este expediente no se hubiere ocupado hasta entonces la Compañía, en que la segunda parte de

la súplica de las instancias de la Compañía también fué desestimada por la Real orden de 23 de Octubre de 1885, y respecto á la manera de cumplir lo que la misma dispone sobre que se presenten en debida forma los compromisos de los regantes, este Ministerio no tiene otro medio de justificación que los marcados por el artículo 14 del reglamento de 9 de Abril de 1885, y además no hay ni puede haber necesidad, y mucho menos posibilidad, de eludir y salirse de lo taxativamente decretado por el citado artículo, porque detalla las diferentes maneras de hacer tales justificaciones, y en el apartado 7.º del art. 5.º se exigen certificaciones por términos municipales expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos. Se hace notar en esta misma Real orden de 19 de Abril de 1889, que el plazo de un año que se concedió á la Empresa por Real orden de 16 de Diciembre de 1883 para completar el proyecto, concluyó en igual día de 1889; que después de esta fecha había transcurrido otro año que espiró en 16 de Diciembre de 1885, y que á la de la Real orden de 19 de Abril de 1886 iban pasados cuatro meses de un tercer año sin que la Sociedad hubiera cumplido lo mandado. En otra Real orden de 22 de Enero de 1887 se concedió á la Empresa una prórroga de seis meses para completar el expediente, en la inteligencia de que pasado se declararía caducado el derecho de la Sociedad á acogerse á la ley de 1883. En esta Real orden de 22 de Enero de 1887 se llamó la atención sobre lo contradictorio de la conducta de la Compañía, que habiendopresentado demanda contencioso administrativa contra la de 19 de Abril de 1886, la acata y cumple después, entregando en este Ministerio alguno de los documentos por la misma Real orden exigidos, y pidiendo prórroga para facilitar los restantes, ya que no se diera desde luego la nueva concesión, como se pretendió, cosa completamente ilegal, y se hizo constar la benevolencia del Ministerio en favor de la Empresa para concederle la nueva gracia de otra nueva prórroga, siempre que hiciera algo, aunque fuera poco, como sucedía en el caso actual, teniendo en cuenta el largo espacio de tiempo que había transcurrido desde la Real orden de 16 de Diciembre de 1883, que señaló el plazo de un año para reformar el proyecto, y de que se había conminado á la Empresa con la caducidad del derecho que pudiera haber tenido á los beneficios de la ley de 1883 por la Real orden de 23 de Octubre de 1885, en la que además se la invitó á fijar el plazo para presentar los compromisos con los regantes, condescendencia desusada y no agradecida, porque la Empresa no fijó ese plazo, y hubo de hacerlo le Administración por la Real orden de 19 de Abril de 1886, como queda dicho.

Pero hay más; con fecha 18 de Febrero de 1887 la Sociedad del Canal de Aragón y Cataluña pidió se le otorgara desde luego la nueva concesión, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, y la Dirección general de Obras públicas propuso se declarara que la Empresa estaba comprendida en los beneficios de la ley de 1883, y que se desestimara como improcedente la petición, porque la ley y el reglamento de que se hacía mención exigen importantes trámites é informes de los que no es posible prescindir, sin que nada importe que el expediente tenga tan larga y accidentada historia, porque la nueva petición requiere una nueva y solemne tramitación, tanto más imprescindible, cuanto que de su resultado habría de depender que se concediera á la Empresa una subvención directa de los fondos públicos, todo sin que al tramitarse el nuevo expediente se repitieran los que la Empresa hubiera cumplido anteriormente en la forma prescrita por el mismo reglamento. Se ocupó la Dirección general de lo expuesto por la Empresa acerca de la miseria de la comarca interesada y de que su remedio dependiera de que se hiciera el Canal, haciendo constar que la Empresa tenía obligación de trabajar conforme á la concesión entonces vigente, lo que no hacía desde bastante tiempo antes, lo que había sido causa de indicaciones de la prensa periódica; y que todo lo que alegaba la Empresa lo había alegado en 4 de Julio de 1885 al apelar de la orden de la Dirección general de 28 de Abril de aquel año, que fué confirmada por la Real orden de 23 de Octubre siguiente, siendo desestimada por otra de 19 de Abril de 1886, nueva instancia de la Compañía, en que consultó la forma para la justificación de los convenios con los regantes, aunque reconocía la procedencia de la de 23 de Octubre de 1885 cuando dijo que se le comunicara la resolución para poder fijar el plazo que al efecto necesitara según esa Real orden, continuando entre tanto la tramitación del expediente.

Por Real orden de 18 de Marzo de 1887 pasó el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, y devuelto por la Sección de Gobernación y Fomento del Alto Cuerpo consultivo para que informaran la Junta de Caminos, Canales y Puertos y el Consejo Su-

perior de Agricultura, así se acordó, mandándose además en el de 22 de Abril de aquel año que, unidos los citados informes, volviera el expediente al Consejo de Estado á fin de que evacuara la consulta que de una manera concreta se le tenía pedida, ó sea para que dijera si, atendida la situación del expediente, se podía desde luego otorgar la nueva concesión.

Emitidos los informes por la Junta consultiva de Caminos y por el Consejo Superior de Agricultura, volvió el expediente al Consejo de Estado que, con fecha 14 de Diciembre de 1887 cumplió su cometido, acordándose en 12 de Enero de 1888 la concesión, de conformidad con la mayoría del Alto Cuerpo consultivo, y otorgándose en la citada fecha de 3 de Febrero de 1888, con las cláusulas que previamente aceptó la Sociedad.

Con lo expuesto queda suficientemente demostrada la sin razón con que se dice que la Administración ha sido exigente, cuando todo lo que pudiera alegarse, aunque para el caso, es decir, para la inoportunidad de la afirmación sería lo mismo, que la exigente es la legislación, puesto que á ella se ha atendido y no siempre lo ha hecho en este expediente con extremado vigor el Ministerio; y la impotencia de la Empresa, que después de haber obtenido la concesión de 3 de Febrero de 1888, se limitó á dar principio á las obras, según oficio del Ingeniero Jefe de Huesca de 3 de Mayo de 1888 y nada más, apareciendo sin justificación de ninguna clase la aseveración que hace la Compañía en la instancia de 20 de Abril próximo pasado de que, durante muchos meses mantuvo numerosas brigadas en las obras, lo que contradice lo que se expone en varias de las instancias presentadas, pidiendo la caducidad, de que en el mes de Abril último había nueve hombres en las obras; y hace suponer no sea cierto el hecho de haber numerosas brigadas de trabajadores el silencio absoluto del Ingeniero Inspector. Contestando ahora particular, aunque brevemente, lo que se dice en la instancia de la Empresa, por más que lo que se deja dicho lo hace cumplidamente, y por ello se demuestra que precisamente lo que falta á la Compañía del Canal de Aragón y Cataluña son condiciones de vitalidad, y que esta falta de vitalidad, mal que ha aquejado desde la primera época, en 1834, á las diferentes entidades, que se han sucedido como concesionarios no puede ser considerado como caso de fuerza mayor, se dirá que las que se alegan como razones de equidad (las anteriores se suponen de justicia) que son la de contar hoy con el concurso de respetables capitalistas y constructores; la de la colocación de una emisión de obligaciones cuya creación tiene acordada, otorgada la escritura pública y estampadas las láminas, no tienen comprobación ninguna, y no se puede creer esto sin pruebas; la de que la Empresa del Canal de Aragón y Cataluña es entre más de veinte la única que logró llenar las innumerables y difíciles condiciones de la ley (sobre lo que se ha dicho que se la trató con extrema bondad), habiendo sucumbido las demás, es inexacto como lo demuestran la Empresa del Pantano de Puentes de Lorca, provincia de Murcia, el canal del Guadalentín, en la de Jaén, la acequia de Escatrón, en la de Zaragoza, y otras que siguen, aunque más lentamente, sus expedientes como sucede á los canales de los ríos Genal y Guadiaro, en las provincias de Cádiz y Málaga, de que son concesionarios las casas Larios de Málaga y Gibraltar; y es gratuito decir que han sido caducadas empresas que no lo estaban en la fecha de 20 de Abril de este año, en que tal cosa se afirma por la Compañía reclamante, porque no han sido caducadas las concesiones del Guadiaro y Guadalete, habiéndolo sido la del canal derecho del Genil por Real decreto de 30 de Mayo anterior.

Es cierto que en el largo transcurso de años que se han sucedido desde 1834 hasta el presente, se han invertido grandes sumas en las obras del Canal de Aragón y Cataluña, que quizá pudiera decirse se habrán también perdido en parte, mayor ó menor; pero esto no exime á la Empresa de cumplir sus obligaciones y de trabajar en la proporción debida, cosa que no ha hecho, puede decirse nunca, para que el Canal quedase concluido en el plazo señalado, y este es el punto capital.

Por todo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien desestimar la instancia de la Compañía del Canal de Aragón y Cataluña de 20 de Abril precedente, y que, abriéndose el expediente de caducidad de la concesión, como primer trámite, se pregunte al Ingeniero Jefe de la provincia de Huesca, Inspector, cual sea el estado de las obras, y se dé audiencia á la Compañía para que exponga lo que tenga por conveniente; debiendo, tanto el Ingeniero Inspector como la Compañía, contestar en el plazo de un mes, pasando después el expediente á in-

forme de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, según previene el art. 29 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por D. Miguel Vieta y Moré exponiendo que conviene á sus intereses se saque á pública subasta la concesión para el establecimiento y explotación de redes telefónicas en las poblaciones de Guanabacoa, Regla y Matanzas en esa isla, con arreglo á lo que dispone el art. 19 del Real decreto de 12 de Mayo de 1888:

Visto el citado Real decreto y Real orden de la misma fecha, por la que fué aprobado el pliego de condiciones á que han de sujetarse las concesiones de redes telefónicas que se otorguen á particulares y compañías;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver que se anuncien las subastas para el establecimiento y explotación del indicado servicio de redes telefónicas en las citadas poblaciones de Guanabacoa, Regla y Matanzas, con entera sujeción á lo dispuesto en dicho Real decreto y Real orden de 12 de Mayo del año próximo pasado, señalando los días 28, 30 y 31 del próximo mes de Diciembre para que tenga efecto el acto, á las tres de la tarde, en este Ministerio, y á las diez de la mañana en los mismos días en la ciudad de la Habana en el orden respectivo que arriba se indica para cada una de dichas poblaciones. Las subastas se celebrarán con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856, debiendo, por consiguiente, presentarse separadamente las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y acompañada cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella en Madrid, en la Caja general de Depósitos, y en la Habana, en la Tesorería general de Hacienda, la suma de 200 pesos para tomar parte en cada una de las subastas de Guanabacoa y Regla, y de 400 pesos para la de Matanzas, cuya suma será en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, según previenen las disposiciones vigentes. Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno general de esa isla, se hallarán de manifiesto las bases y condiciones para la concesión, y la licitación versará sobre el mayor tanto por 100 que habrá de percibir el Estado de la recaudación total, cuyo minimum será el 6 por 100 de la misma. Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá á una nueva licitación entre sus autores en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852. El modelo de proposición para tomar parte en cada una de las subastas indicadas será el siguiente:

«D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA de y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicación en pública subasta de la concesión de redes telefónicas á que se refiere el Real decreto de 12 de Mayo de 1888, publicado en la GACETA DE MADRID del 2 de Junio siguiente, y Real orden de Octubre último, se obliga á tomar á su cargo la concesión para la red de, con estricta sujeción á las condiciones y demás prescripciones referidas, abonando al Estado el (tanto) por ciento de la recaudación total. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó aumentando el tipo señalado para la licitación.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El auxilio concedido por el art. 3.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para el trans-

porte á Cuba de inmigrantes españoles y sus familias, se fija por ahora en las cantidades siguientes: Por adultos, 140 pesetas; menores de dos años, gratis; de dos á siete años, 70 pesetas.

Segundo. En el término de diez días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, se admitirán en el Ministerio de Ultramar instancias solicitando auxilio para conducir emigrantes á la isla de Cuba. En dichas instancias deberá constar: 1.º La nacionalidad de los emigrantes que se desea conducir. 2.º Si éstos han de ir solos ó acompañados de sus familias. 3.º El número de emigrantes que se han de embarcar hasta fin de Enero próximo y desde esta última fecha hasta fin de Abril siguiente. 4.º Los puertos de la Península é islas adyacentes donde han de efectuarse los embarques. 5.º Las condiciones que se ofrecen á los emigrantes y los medios con que se cuenta para realizarlos. 6.º La cuantía del auxilio que se solicita. Y 7.º Todas las demás circunstancias que se desee hacer constar.

Tercero. Otorgada la concesión, y cada vez que haya de realizarse un embarque de emigrantes, deberá el concesionario presentar con la debida anticipación en el Gobierno civil de la provincia respectiva, y por triplicado, una relación del nombre, edad, y grado de parentesco con el correspondiente cabeza de familia, de los emigrantes que han de embarcar. El Gobernador civil designará la persona que ha de reconocer á los emigrantes y autorizar dichas relaciones. Una vez efectuado el embarque, el Gobernador civil pondrá su V.º B.º en las relaciones, y conservando una de ellas dirigirá otra al Ministro de Ultramar, y la tercera la entregará al Capitán del buque para que éste, á su arribo, la remita á la Autoridad gubernativa del punto de desembarque, quien designará persona que confronte dicha relación con los emigrantes que desembarcan, y haciendo constar en ella su conformidad ó las diferencias que pudieran resultar, la remitirá al Gobierno general.

Cuarto. Esta última relación, siempre que no resultare mayor que la remitida al Ministerio de Ultramar, que enviará una copia al Gobernador general de Cuba, servirá de justificante para el pago del auxilio, que se efectuará por la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba.

Quinto. Toda Sociedad ó particular que obtenga la concesión de llevar emigrantes á Cuba, queda obligada á dar cuenta cada dos meses al Gobierno general de dicha isla del punto y condiciones en que se encuentra cada uno de los emigrantes que ha conducido. Esta obligación termina después de transcurrido un año desde la fecha en que desembarcó en la isla de Cuba el respectivo emigrante.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1889.

BECERRA

Al Gobernador general de la isla de Cuba.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Baleares, respectiva al mes de Diciembre de 1888, rendida por D. Luis Martínez de Hervás.

Resultando que en la nómina de retirados de Guerra y Marina del mes de Septiembre de 1888 se cometió la equivocación de no haberse deducido 135 escudos 800 milésimas, correspondientes á la partida señalada con el núm. 20 en la misma, puesto que ésta se halla sin firmar, y no fué cobrada la mencionada suma por el interesado, así como la de haberse aumentado á la suma que importaba la referida nómina, 15 con 250, produciendo ambas partidas un exceso de data de 152 escudos 50 milésimas, equivalentes á 380 pesetas 12 céntimos:

Resultando que, no obstante lo expuesto, el Tesorero Martínez de Hervás se dató de 8.573 escudos 962 milésimas, en vez de hacerlo de 8.421, 912, que era el verdadero importe de la nómina:

Resultando que el Jefe económico de las Baleares, contestando al reparo que le fué dirigido, manifestó que si bien estaba probada la equivocación, también lo estaba que dicha cantidad no se retiró por ningún partícipe sino que se dató de más:

Resultando que el cuentadante D. Luis Martínez de Hervás nada contestó ni hizo el reintegro, y posteriormente su hijo y heredero ha manifestado que nada heredó ni puede por tanto satisfacer este descubierto:

Considerando que han sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para realizar el reintegro de esta suma:

Considerando que la diferencia en cuestión debió notarla el Tesorero al comprobar los pagos y hacer los arqueos:

Considerando, por todo lo expuesto, que la cantidad reparada quedó en beneficio del Tesorero cuentadante, puesto que la nómina se satisfizo en detalle, por lo que debe exigirse el reintegro de la suma ya referida y las demás responsabilidades á que haya lugar, según las disposiciones aplicables al caso:

Vistos los artículos 15 y 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y el art. 6.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1853:

Visto, siendo Ponente el Ministro, Jefe de la Sección cuarta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la suma de 152 escudos 50 milésimas, equivalentes á 380 pesetas 12 céntimos y responsable á su reintegro al Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de las Baleares D. Luis Martínez de Hervás, ó sus herederos, con más al pago del interés legal del 6 por 100 de dicha cantidad, con arreglo al art. 15 ya citado, desde la fecha en que tuvo lugar la data, hasta la en que se verifique el reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes en la forma debida: practicado lo cual, vuelva el expediente á la Sección para que la misma expida la oportuna certificación que se remitirá al Sr. Ministro Letrado de esta Sala á los efectos del art. 92 del reglamento orgánico del Tribunal.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 10 de Octubre de 1889.—Juan Pedro Martínez.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 14 de Octubre de 1889.—Juan A. Maldonado.
2336—M

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 103.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

602. CONSTRUCCIÓN DEL DIQUE SO. DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE SAN NICOLÒ DEL LIDO (VENEZIA). (A. a. N., número 97/569. Paris, 1889.) Han dado principio los trabajos de construcción del nuevo dique del SO. á la entrada del puerto de San Nicolò del Lido.

Con este objeto ha comenzado la inmersión de 600 toneladas de bloques naturales, en 2 metros de agua á la cabeza del pequeño muelle que hay en el fuerte de San Nicolò.

En esta parte no se echará más cantidad de piedra, á fin de dejar libre un paso de unos 600 metros, más allá del cual se continuará arrojando piedra para trazar la línea del nuevo dique, que se dirige al S. 57º E. en una longitud de 2.800 metros sobre el banco exterior, y después continuarán las obras en toda su extensión.

Carta números 135 y 798 de la sección III.

Austria-Hungría.

603. LUZ SOBRE LAS PIEDRAS DEL MALECÓN EN CONSTRUCCIÓN EN SEBENICO. (A. a. N., núm. 97/570. Paris, 1889.) Para indicar la parte del malecón que sobresale del agua en el puerto de Sebenico, se ha colocado sobre un pilar levantado en el extremo de esa parte, una luz provisional *fija roja*.

Conviene dar un resguardo de 50 metros á la parte visible del malecón, para librarse de la parte cubierta aun por el mar.

Al mismo tiempo se ha suprimido la luz roja que marcaba la cabeza del malecón del puerto viejo, el que hoy se encuentra cerrado.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 146: carta número 135 de la sección III.

MAR DE AZOF

Rusia.

604. VALIZAMIENTO DEL SITIO DESTINADO Á LA DESCARGA DEL LASTRE EN LA BAHÍA DE TAGANROG. (A. a. N., número 98/575. Paris, 1889.) Cuatro valizas flotantes han sido fundadas en la línea de sondas de 5 metros, en el golfo de Taganrog, al SE. del faro flotante de Beglits: el espacio comprendido entre estas boyas y la costa ha sido destinado para el desembarque del lastre de los buques que tomen la rada de Taganrog.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

605. BAJO SACRAMENTO (AL S. DE LA BAHÍA DE CORNIGA). (A. a. N., núm. 97/572. Paris, 1889.) El bajo Sacramento es un banco de arena que casi siempre vela. Su extremidad de

Fuera se encuentra á unas 2 millas de la costa más próxima, y la línea de sondas de 18 metros pasa á unas 2 millas al E. de esa extremidad. La mar rompe constantemente sobre el banco, y desde su orilla oriental se marca el faro de la isla Hope al N. 2º E. á 13,5 millas.

Situación: 16º 35' 30" N. y 88º 30' 48" E.

La ciudad de Thirtalmundi, situada en un montículo á unas 5,5 millas al N. del bajo Sacramento, tiene un obelisco, el cual, llevándole por el N. 9º O., se pasa á 1 milla por fuera del peligro.

Un brazo del Godaverí ha formado dos arrecifes, llamado el del S., *arrecife Sacramento*. Hay un buen fondeadero de 7 metros de agua á sotavento del arrecife del N. Entre estos dos arrecifes queda un canal que conduce al río, teniendo sobre la barra, en mareas bajas, 2,7 metros de agua.

Carta núm. 523 de la sección IV.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

606. SEÑALES DE PREVISIÓN DEL TIEMPO. Por disposición del Board of Trade se han impreso las siguientes adiciones efectuadas en el Código internacional de señales:

BVCR.	Alibaj (Bombay)
	Estación de señales de previsión del tiempo.

Esta señal debe agregarse á las Señales Geográficas, parte I, y al índice alfabético y geográfico, parte II, del Código internacional de señales.

Código internacional de señales, parte I y II.

Madrid 30 de Junio de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la inscripción del 3 por 100 consolidado no transferible, núm. 4.696, de capital 32.837 reales con 20 céntimos, emitida á favor del Hospital de la villa de Figueras, provincia de Barcelona, por el concepto de Beneficencia, se hace saber al público por el presente edicto para que la persona en cuyo poder se halle la entregue en este Centro directivo ó en las Intervenciones de Hacienda de la expresada provincia de Barcelona ó en la de Gerona, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar en virtud de lo solicitado por D. Ricardo Llepis y Vila como apoderado del referido Hospital.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Octubre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero..	Sarampión.....	Santa Bárbara, 7.....	>	28	Varón...	Feto..	Marconell, 10.....	>
2	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Maroto, 1.....	>	29	Idem....	Idem....	Claudio Coello, 35.....	>
3	Idem....	7	Idem....	Fiebre tifoidea...	Ciudad Rodrigo, 9.....	>	30	Hembra..	56	Casada..	Fiebre adinámica..	Hospital Provincial.....	>
4	Idem....	38	Casado..	Fiebre adinámica..	Pilar de Zaragoza, 19.....	>	31	Idem....	3	Soltera..	Difteria.....	Relatores, 8.....	>
5	Idem....	6	Soltero..	Difteria.....	Torrijos, 27.....	>	32	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Reloj, 22.....	>
6	Idem....	21	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Militar.....	>	33	Idem....	4	Idem....	Crup.....	Vargas, 4.....	>
7	Idem....	61	Viudo...	Erisipela.....	Hospital Provincial.....	>	34	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Paloma, 20.....	>
8	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Lavapiés, 48.....	>	35	Idem....	60	Casada..	Lesión orgánica..	Factor, 4.....	>
9	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Cabestreros, 3.....	>	36	Idem....	50	Viuda...	Bronquitis.....	Apodaca, 5.....	>
10	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Santa Isabel, 37.....	>	37	Idem....	13 d.	Soltera..	Idem.....	Hermosilla, 2.....	>
11	Idem....	55	Casado..	Pulmonía.....	León, 30.....	>	38	Idem....	58	Casada..	Pulmonía.....	Peña de Francia, 4.....	>
12	Idem....	67	Idem....	Idem.....	San Blas, 3.....	>	39	Idem....	56	Idem....	Catarro pulmonar.	Arenal, 26.....	>
13	Idem....	58	Idem....	Catarro crónico...	Belén, 17.....	>	40	Idem....	1	Soltera..	Catarro gástrico...	Torija, 14.....	>
14	Idem....	60	Idem....	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.....	>	41	Idem....	1	Idem....	Gastroenteritis...	San Vicente, 6.....	>
15	Idem....	5	Soltero..	Gastritis.....	P.º de los Ocho Hilos, 1..	>	42	Idem....	2	Idem....	Enteritis.....	Jaén, 1.....	>
16	Idem....	75	Viudo...	Gastroenteritis...	Hospital Provincial.....	>	43	Idem....	57	Casada..	Cólico por indig. ^{na}	Hospital Provincial.....	>
17	Idem....	75	Casado..	Cáncer estómago...	Idem.....	>	44	Idem....	55	Soltera..	Cólico hepático...	San Gregorio, 27.....	>
18	Idem....	8 m.	Soltero..	Enterocolitis.....	Jacometrezo, 53.....	>	45	Idem....	64	Viuda...	Rebland. ^o cerebral.	Hospital Provincial.....	>
19	Idem....	53	Casado..	Cólico espasmódico	Príncipe, 1.....	>	46	Idem....	49	Soltera..	Congestión cerebral	Mediodía Grande, 12.....	Judicial.
20	Idem....	42	Idem....	Nefritis.....	Limón, 4.....	>	47	Idem....	2 m.	Idem....	Eclampsia.....	Huerta del Bayo, 5.....	>
21	Idem....	4	Soltero..	Meningitis.....	Paloma, 19.....	>	48	Idem....	9 m.	Idem....	Escrofulismo.....	Ventura Rodríguez, 15.....	>
22	Idem....	78	Viudo...	Derrame cerebral.	Argensola, 22.....	>	49	Idem....	58	Viuda...	Fiebre.....	Hospital Provincial.....	>
23	Idem....	76	Casado..	Derrame seroso...	Leganitos, 39.....	>	50	Idem....	1	Soltera..	Gangrena.....	Guzmán el Bueno, 6.....	>
24	Idem....	2 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Conde Duque, 19.....	>	51	Idem....	1 d.	Idem....	Persist. ^o agujero..	Hospital Provincial.....	>
25	Idem....	64	Casado..	Afección carbunc. ^o	Concepción Jerónima, 19.	>	52	Idem....	1 m.	Idem....	Falta de lactancia.	Dos Hermanas, 6.....	>
26	Idem....	1 d.	Soltero..	No determinada...	Inclusa.....	>	53	Idem....	Feto..	Pilar de Zaragoza, 19.....	>
27	Idem....	7 d.	Idem....	Idem.....	Idem.....	>							

Total de inhumaciones: 50 y 3 fetos.—Varones 29; hembras 24.—De difteria un niño y 2 niñas.—De viruela nada.—De sarampión 2 niños.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1889. (1)

9.739. D. José Ferrer y Gili, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por «Un procedimiento para la fabricación de la glucosa».

Expedida en 27 Septiembre 1889.

9.741. D. Carlos Ziperowsky, de Buda Pest. Patente por veinte años por «Perfeccionamientos en los ferrocarriles de vía vertical».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.743. Mr. Thomas Barenson, de Furstenberg (Alemania). Patente por diez años por «Un motor de viento para buques, etc.»

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.744. D. Jaime Febré y Algué, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por «Un aparato para mantener en tensión los cordones de los transparentes».

Expedida en 27 Septiembre 1889.

9.746. D. José Meuse, de La Bastido (Bardeos). Patente por veinte años por «Un engrasador automático con válvula doble».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.747. Sres. A. Privat y Compañía, de Sabadell (Barcelona). Patente por veinte años por «Un horno para desmontar químicamente los tejidos y trapos de lana».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.748. Sres. Masmitja y Bertrán, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un procedimiento para fabricar papel con sombras en las máquinas de rotación».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.749. Sres. D. José Sánchez Villamarín y D. José Vázquez López, vecinos de Santiago (Coruña). Patente de invención por veinte años por «Un procedimiento ó operación química para la preparación de un abono orgánico fosfatado».

Expedida en 28 Septiembre 1889.

9.750. Los Sres. Futó, Nadal y Compañía, vecinos de Barcelona. Patente de invención por cinco años por «Un procedimiento para la fabricación de sillas de madera con asiento macizo sin bastidor».

Expedida en 27 de Septiembre de 1889.

9.752. D. Salvador Alaball y Durán, de Barcelona. Patente por cinco años por «Una embarcación llamada Gabarra que

(1) Véase la Gaceta de ayer.

se destina á surtir de agua potable las embarcaciones surtas en los puertos y á la vez sirva para la extinción de incendios».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.753. D. Félix Grimal, domiciliado en Blanes (Gerona). Patente de invención por veinte años por «Un aparato bragero sistema Grimal».

Expedida en 4 Septiembre 1889.

9.754. Doña Mercedes de Porta y Torres, domiciliada en Barcelona. Patente de invención por veinte años por «Un procedimiento para el corte de prendas de vestir titulado Sistema Portas».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.755. D. José Degá Farradas, de Barcelona. Patente por veinte años por «Un producto industrial Pañuelos especiales sistema Degá».

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.756. D. Juan Caldaré, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por «Un producto industrial, cilindros metálicos revestidos de papel ó cartón de cualquier naturaleza destinados á las máquinas de filatura».

Expedida en 2 Septiembre 1889.

9.757. D. Emilio Batlle, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por «Un producto industrial, ruedas perfeccionadas de núcleo metálico».

Expedida en 21 Septiembre 1889.

9.758. D. Federico Pedro de Jonge, de Amsterdam. Patente por diez años por «Un sistema de cierre de botes de hoja de lata».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.759. D. Onofre Alcayna y Juan, de Valencia. Patente por veinte años por «Un nuevo juego titulado Reloj músico infantil destinado á la enseñanza musical».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.761. D. José Gómez Madarro, de la Habana. Patente por veinte años por «Un nuevo medio de practicar lo que se llama método de difusión en el bagazo de la caña de azúcar».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.763. Mr. Alfred Ellis Harril, vecino de Londres. Patente de invención por veinte años por «Mejoras en la construcción de lámparas y mechas».

Expedida en 25 Septiembre 1889.

9.765. Mr. Wilson Ager, vecino de Bloomsburg-Pensilvania (Estados Unidos de América). Patente de invención por veinte años por «Mejoras en las máquinas para limpiar y pulir cereales».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.766. Mr. Charles Goodwin Burke, vecino de Richmond Hill (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por «Mejoras en la telegrafía».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.768. D. Manuel Daza y Gómez, domiciliado en Yecla

(Murcia). Patente de invención por veinte años por «Un bastón encendedor eléctrico».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.769. Mr. Elhiu Thomson, de Lyun Massachussettes (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras introducidas en las máquinas para forjar y trabajar los metales por medio de la electricidad».

Expedida en 30 Agosto 1889.

9.770. Mr. Isaac Seaman M. Giehan, de Bayona (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras introducidas en los durmientes y vías de ferrocarriles».

Expedida en 26 Agosto 1889.

9.771. Mr. Elhiu Thomson, de Lyun Massachussettes (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras introducidas en los aparatos para soldar metales por medio de la electricidad».

Expedida en 30 Agosto 1889.

9.772. D. Carlos Federico Weunberg, de Jänkoping. Patente por veinte años por «Una máquina de vapor rotatoria».

Expedida en 23 Agosto 1889.

9.773. La Sociedad anónima de sustancias colorantes y productos químicos de St. Denis, de Francia. Patente por veinte años por «Un procedimiento para la preparación de sustancias colorantes, grises, pardas ó de análogos matices».

Expedida en 27 Agosto 1889.

9.774. D. Juan P. Kline, de Texerkana (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Mejoras introducidas en las lanzas y varas de los coches y otros vehículos».

Expedida en 26 Agosto 1889.

9.775. Doña Buena Waurheyem de Paraf-Javal, y su esposo D. José Alejandro Jaime Paraf-Javal, de Francia. Patente por veinte años por «Un procedimiento para el tratamiento de los vinos y otros líquidos alimenticios».

Expedida en 27 Agosto 1889.

9.777. Mr. Baumgarth, de Sudenberg. Patente por veinte años por «Un procedimiento mecánico para la limpieza del azúcar en bruto en la centrifuga».

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.778. D. Matias Zellerin y D. Alberto Vasarhelyi, de Buda Pest (Hungria). Patente por veinte años por «Un procedimiento para la conservación de la leche, de la crema ó nata y de otros líquidos ó materias, mediante el uso de aparatos especiales».

Expedida en 23 Agosto 1889.

9.779. Mr. Jacob Brust, de Buda Pest (Hungria). Patente por veinte años por «Un nuevo producto industrial, consistente en un chaleco susceptible de ser arreglado para todos los cuerpos».

Expedida en 23 Agosto 1889.

9.780. Mr. Frederick Charles Winby, vecino de Brighton Sussex (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por «Mejoras en el procedimiento para construir las tabletas

y cojinetes de las juntas de los caminos de hierro y de carril».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.781. Mrs. Thomas Warsaw y George Wigley, domiciliados en Nottingham (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por «Una máquina perfeccionada para cortar crines y otras materias».

Expedida en 25 Septiembre 1889.

9.785. D. Juan Taylor y D. Juan H. Taylor, de Iroy y Saint-Catharines respectivamente. Patente por veinte años por «Mejoras introducidas en las calderas de vapor».

Expedida en 23 de Agosto 1889.

9.784. Mr. Johnson, Eduardo Crawford, de Macon de Bibb (Estados Unidos). Patente por veinte años por «Perfeccionamientos introducidos en las bombas de vapor».

Expedida en 27 Agosto 1889.

9.786. Mr. Eduard Liebert, de Berlín. Patente por veinte años por «Un procedimiento para la composición de una materia explosiva».

Expedida en 29 Agosto 1889.

9.787. El Conde Paul de Montravel, vecino de Londres. Patente de invención por veinte años por «Mejoras en el procedimiento para la fabricación de explosivos».

Expedida en 25 Septiembre 1889.

9.788. Mrs. John Glyn Thomas y George Henry White, domiciliados en Lleanegoch el primero y el segundo en Lliw Jorge (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por «Mejoras en el procedimiento para el bañado de planchas metálicas con estaño mate y otros metales ó aleaciones».

Expedida en 25 Septiembre 1889.

9.789. D. Rafael Benvenuty y Garvey, domiciliado en Puerto Real (Cádiz). Patente de invención por veinte años por «Un nuevo sistema de construcción de salinas para producir sal de diversas clases en la medida y proporción que se desee por medio de la evaporación natural de las aguas al aire libre».

Expedida en 19 Septiembre 1889.

9.790. Mrs. Charles William Jones Thomas Milburu y Alfred M. Dougall, vecinos en Londres el primero y en Foronto (Canadá) los últimos. Patente de invención por veinte años por «Mejoras en los aparatos para impulsar á los husos en las máquinas de hilar, plegar y tejer».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.793. Mr. James Hargreaves, domiciliado en Farnworth (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por «Perfeccionamientos de los motores térmicos de combustión interior».

Expedida la patente en 18 Septiembre 1889.

9.799. Mr. Gottfried Hagen, de Köln (Alemania). Patente por veinte años por «Placas de electrodos para acumuladores eléctricos».

Expedida en 18 Septiembre 1889.

9.800. Mr. J. Fairfield Carpenter, domiciliado en Berlín. Patente de invención por veinte años por «Mejoras en valvulas de llave automática para frenos á aire comprimido en los trenes».

Expedida en 18 Septiembre 1889.

9.802. D. Carlos Franzel, de Domstad (Austria). Patente por veinte años por «Una máquina de desgranar, de aprestar ó limpiar y desmoldar ó despuntar los trigos y otros».

Expedida en 31 Agosto 1889.

9.803. Mr. Herbert Cottrell, de Newark (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por «Mejoras introducidas en los aparatos generadores de hidrocarburos».

Expedida en 26 Agosto 1889.

9.815. Mr. Gustav Richter, domiciliado en Jalkenberg (Alemania). Patente de invención por diez años por «Un procedimiento para secar productos».

Expedida en 18 Septiembre 1889.

9.816. D. José Muñoz del Castillo, de Madrid. Patente por veinte años por «Un procedimiento para gasear los líquidos».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.818. Mr. Otto B. Fahnehjelm, de Stokolmo (Suecia). Patente por diez años por «Un procedimiento de iluminación mediante el uso del gas de agua».

Expedida en 31 Agosto 1889.

9.822. Los Sres. Veuve Negrier et Compagnie, domiciliados en París. Patente de invención por veinte años por «Un procedimiento para extraer la harina de la algarroba de Indias».

Expedida en 2 Septiembre 1889.

9.824. D. Guillermo Main, vecino de Brooklyn (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por «Un aparato para la propulsión de toda clase de vehículos y elevadores por medio de la electricidad».

Expedida en 21 Septiembre 1889.

9.835. Mrs. Enrique Steven Petit y Enrique Steven Bresson, domiciliados en Vitoria (Alava). Patente de invención por veinte años por «Un indicador eléctrico á desaparición mecánica de la indicación».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.837. D. Nicolás Yagn, de San Petersburgo. Patente por veinte años por «Un aparato mecánico para facilitar la marcha, saltos y carrera del hombre».

Expedida en 18 Septiembre 1889.

9.838. D. Emilio Oppelt Forrubia, de Alora (Málaga). Patente por veinte años por «Un aparato denominado *Filtro extractor Oppelt* aplicable á toda clase de jugos vegetales».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.839. D. Julián Deby, de Londres. Patente por veinte años por «La fabricación de sosa natural, sosa cáustica y sus derivados».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.840. D. Carlos Enrique Fauchereau, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por «Un garfio sistema de resortes giratorio llamado *Garfio Fauchereau*».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.842. Mr. Joseph Eleuterio Hatton, de Colón (Isla de Cuba). Patente por veinte años por «Perfeccionamientos en los molinos para caña de azúcar».

Expedida en 19 Septiembre 1889.

9.846. Los Sres. Japy freres et C.^{ie}, domiciliados en Beaucourt (Francia). Patente de invención por veinte años por «Un aparato pulverizador para combatir las enfermedades de las viñas».

Expedida en 18 Septiembre 1889.

9.847. D. Enrique Schuster, Alcalde de Ludsiedel, domiciliado en Wurttemberg (Alemania). Patente de invención por veinte años por «Un procedimiento para fabricar jabón duro con aceites vegetales ó animales».

Expedida en 17 Septiembre 1889.

9.859. Mr. Bernhard Muller, vecino de Cheranitz (Sajonia). Patente de invención por veinte años por «Mejoras en los hogares de combustión fumivora».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.860. Los Sres. Soler y Biosca, vecinos de Barcelona. Pa-

tente de invención por veinte años por «Un mecanismo para variar el movimiento del enjullo en los telares mecánicos».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.862. Los Sres. Bosch y Compañía, vecinos de Figueras (Gerona). Patente de invención por cinco años por «Un procedimiento para la fabricación del polvo anticriptógamo».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.863. Mr. George Gras y la Sociedad Poure O'Kelly y Compañía, vecinos de París. Patente de invención por veinte años por «Un aparato de bolsillo para cerrar y sellar las cartas».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.864. D. Esteban Cervós, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por «Un aparato para esterilizar la leche».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.865. D. Pedro Deig y Compañía, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por «Un perfeccionamiento introducido en las corbatas de doble nudo postizo».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.867. D. José Sagrada y Taxidó, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por «Un procedimiento mecánico para transformar el trabajo intermitente de las olas del mar en trabajo continuo industrial».

Expedida en 21 Septiembre 1889.

9.868. D. Julián Hermosel y Durán, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un arma de fuego para guerra ó salón».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.869. D. Ramón Ballezá, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por «Un nuevo sello ó marchamo».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.872. D. Ernesto Lantenant, de San Salvador del Valle (Vizcaya). Patente por veinte años por «Perfeccionamientos en la suspensión de los vehículos empleados en los tranvías ó cables aéreos».

Expedida en 20 Septiembre 1889.

9.874. D. Arturo Mompín Bueno, de Pedrajas de San Esteban (Valladolid). Patente por veinte años por «Una máquina de separar la cáscara del piñón del grano».

Expedida en 19 Septiembre 1889.

9.886. Mr. Charles Langdon Davies, vecino de Londres. Patente de invención por veinte años por «Mejoras en la generación rítmica de las corrientes eléctricas».

Expedida en 26 Septiembre 1889.

9.888. D. José María García, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por «Un sistema especial español de saneamiento en las poblaciones y en las casas».

Expedida en 26 Septiembre 1889.

9.892. D. Federico William Flint, vecino de Mount Airy (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por «Un procedimiento eléctrico aplicable á los vasos ó receptáculos destinados para líquidos ó bebidas medicinales».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.893. La Sociedad Maerky Haller y Compañía, domiciliada en Agram (Suiza). Patente de invención por veinte años por «Un aparato cernedor en el cual las harinas corren sobre el tamiz formando ziszás».

Expedida en 30 Septiembre 1889.

9.897. D. Carlos Frattini, de Génova (Italia). Patente por veinte años por «Un flotador italiano que puede inflarse automáticamente».

Expedida en 20 Septiembre 1889.

9.904. Los Sres. L. y C. Steinmüller, vecinos de Gummersbach (Alemania). Patente de invención por veinte años por «Un procedimiento para mejorar las calderas con hervidores ó con tubos de circulación del agua».

Expedida en 21 Septiembre 1889.

9.905. Mr. Joseph Lybrand Seymour, vecino de Nueva York (Estados Unidos de América). Patente de invención por veinte años por «Un nuevo producto industrial consistente en unos sacos especiales que se fabrican de un modo ventajoso».

Expedida en 21 Septiembre 1889.

9.909. La Sociedad de Accionistas de Berlín (Alemania) titulada *Berliner Gussstahl-Fabrik und Eisengiesserei Hugo Hartung Aktiengesellschaft*. Patente de invención por veinte años por «Un procedimiento para perfeccionar las rejillas ó parrillas de los hogares, construyendo éstas con barrotes poligonales».

Expedida en 21 Septiembre 1889.

9.913. Los Sres. D. Carlos José Augusto Kreibitz (alfarero) y D. Federico Pablo Stein (carpintero), vecinos de Dresde (Alemania). Patente de invención por veinte años por «Una caja de construcción especial que, no solamente presenta las ventajas de ser poco pesada y de mucha duración, sino que también las de poderse armar y desarmar con facilidad y prontitud».

Expedida en 21 Septiembre 1889.

9.933. Mr. P. A. Favier, de Lyon (Francia). Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 30 de Enero de 1888 por veinte años por «Perfeccionamientos en la máquina de descortezar el ramio».

Expedido en 20 Agosto 1889.

9.661. D. Federico B. Spooner, de Brooklyn (Estados Unidos). Certificado de adición á la patente expedida en 8 de Junio de 1889 por veinte años por «Mejoras introducidas en los broches para corsés, guantes, cinturones y otros artículos».

Expedido en 20 Agosto 1889.

9.665. Mr. Augusto Delubac hijo, de París. Certificado de adición á la patente expedida en 6 de Abril de 1889 por veinte años por «Unas mejoras ó perfeccionamientos introducidos en su aparato limpiador mecánico para rejas, rastrillos ó parrillas».

Expedido en 20 Agosto 1889.

9.669. D. Florencio Palou, de Barcelona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Mayo de 1887 por veinte años por «Modificaciones introducidas en el aparato para resolver mecánicamente las operaciones del tanto por ciento ó por mil, llamado *Aritmocrético Palou*».

Expedido en 20 Agosto 1889.

9.681. La Sociedad *Farbwerke vorm Meister Lucius y Bruning*, de Hochtst (Alemania). Certificado de adición á la patente expedida en 7 de Diciembre de 1888 por veinte años por «Un procedimiento para la producción de materias colorantes verdes y verde-azules».

Expedido en 20 Agosto 1889.

9.737. La razón social Pedro Deig y Compañía, de Barcelona. Certificado de adición á la patente que por veinte años se expidió en 12 de Octubre de 1888 sobre «Modificaciones y ampliaciones introducidas en una caja en forma de abanico, su parte inferior capaz de contener doce corbatas».

Expedido en 9 Septiembre 1889.

9.742. La razón social Pedro Deig y Compañía, de Barcelona. Certificado de adición á la patente que con el número 9.589 fué expedida por veinte años en 25 de Junio de 1889 sobre «Modificaciones y perfeccionamientos introducidos en

una corbata económica central, movable á voluntad de su dueño».

Expedido en 9 Septiembre 1889.

9.751. Mrs. Carl Zipernowsky, Max Deri y Otto Fitus Blathy, de Buda Pest. Certificado de adición á la patente que por veinte años les fué expedida en 3 de Mayo de 1889 por «Perfeccionamientos introducidos en los motores sincrónicos de corrientes alternativas».

Expedido en 9 Septiembre 1889.

9.764. D. Trifón Bascarán, de Eibar (Guipúzcoa). Certificado de adición á la patente que por veinte años le fué expedida en 21 de Diciembre de 1886 por «Un revólver denominado *Trifón Bascarán*».

Expedido en 9 Septiembre 1889.

9.848. D. Rafael Sierra Morón, de Pontevedra. Certificado de adición á la patente expedida por veinte años en 7 de Diciembre de 1888 por «Mejoras introducidas en el aparato para aumentar la fuerza luminosa en la luz de gas sin aumentar el fluido».

Expedido en 14 Septiembre 1889.

9.858. D. Adolfo de Nait, residente en Barcelona. Certificado de adición á la patente que con el núm. 6.864 le fué expedida en 23 de Mayo de 1887 por veinte años sobre «Modificaciones en el procedimiento empleo de la luz eléctrica para la pesca».

Expedido en 25 Septiembre 1889.

8.872. D. Alberto Puigjaner y Torres, de Sabadell. Patente por cinco años por «Un sistema de parrilla especial para la combustión de carbones menudos».

Por acuerdo de 17 de Julio de 1889 se declara sin curso el expediente por no haberse subsanado los defectos de que adolecía.

Madrid 16 de Octubre de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 7 del actual para el arrendamiento de los pastos del monte denominado Dehesa de Hernan Vicente, de los Propios de Aldea del Fresno, se procederá á una nueva, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y ante el Alcalde de Aldea del Fresno, en sus Casas Consistoriales, el día 6 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera; debiendo observarse las formalidades prevenidas en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 11 de Septiembre último respecto á la forma de hacer el depósito para tomar parte en la subasta y modelo de proposición.

Madrid 20 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 719—S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos del monte titulado Dehesa Boyal, sito en término municipal de Brunete, se procederá á una nueva, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y ante el Alcalde de Brunete, en sus Casas Consistoriales, el día 6 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera; debiendo observarse las formalidades prevenidas en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 11 de Septiembre último respecto á la forma de hacer el depósito para tomar parte en la subasta y modelo de proposición.

Madrid 20 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 718—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 25 de Noviembre, y hora de once de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del señor Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 495 pinos (segundo lote) en el monte Muela de la Madera término de sierra de Cuenca y perteneciente á sus Propios, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 23 de Octubre de 1889.—El Gobernador interino, Ricardo de Guzmán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., del de y de y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 495 pinos (segundo lote) que se hallan marcados con el sello Corona, en término de Cuenca, y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 717—S

El día 27 de Noviembre, y hora de once de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del señor Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 3.491 pinos en el monte Los Palancares, término de Sierra de Cuenca y perteneciente á sus Propios, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 23 de Octubre de 1889.—El Gobernador interino, Ricardo de Guzmán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., del..... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 3.491 pinos, que se hallan marcados con el sello Corona y 84, en término de Cuenca y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 716—S

Comisión provincial de Valladolid.

Habiendo resultado desiertas las dos subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurrección, la Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente, acordó sacarla nuevamente á subasta, bajo el tipo rebajado de 267.257 pesetas 60 céntimos, ó sea á razón de 40 pesetas el metro cuadrado.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo á las dos de su tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en el Palacio de esta Diputación.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Dirección y en la Contaduría provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad en que ha sido nuevamente tasado el referido edificio. Las proposiciones y acto de la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 11 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Alonso Martín.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Berlín.—Sáinz, sin señas.
Marsella.—Benisse: Ambassadeur Marocani, fonda de Rusia.

Córdoba.—Eusebio Molina, Libertad, 13, principal.
Málaga.—Fernando Barba, Desengaño, 2.
Toledo.—Adrián Ruiz de Medina, Arenal, 2, casa de huéspedes.

Porto.—José Vancágel, Madera Alta, de eryquerda.
Sevilla.—Antonio Rodríguez, Hortaleza, 110.
Ferrol.—Manuel Araujo, Preciados, 60, primero (ausente).
Sevilla.—Tomás Alonso, Alcalá, 22.

Betanzos.—Gustavo Rodríguez, Madera Baja, 3, tercero (ausente).
San Sebastián.—Mariano Milego, Arenal, 24.
Bilbao.—José Bouligny, Claudio Coello, 10.

NORTE

Carrara.—Fernández, calle Ruiz.

ESTE

Castellón.—Miguel del Trel, Almirante, 4, principal (ausente).

Madrid 25 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Adra.

D. Antonio Soler Martínez, Fiscal especial nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de juicio contradictorio para acreditar la exactitud é importancia de los servicios prestados durante la epidemia colérica que se sufrió en esta población en el año 1885 por D. Miguel Junco Iñiguez, vecino que era entonces de esta villa, por el presente lo hago público á fin de que los que deseen declarar en el expediente de referencia, ya sea á favor ó ya en contra, concurran dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á mi casa habitación, Carrera de la Playa, núm. 87, de una á cuatro de la tarde.

Dado en Adra á 22 de Octubre de 1889.—Antonio Soler.—Por su mandato, Rafael de Rojas, Secretario. 2331—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión por la Sección primera de este Tribunal se ha mandado expedir la siguiente requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Aranda y Alvarez, hijo de Miguel y de María, natural de Algeciras, vecino que ha sido de Cádiz, de cincuenta y un años de

edad, casado, de oficio platero, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, cabello entrecano, ojos pardos, nariz y boca regulares, grueso, y usa bigote, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia y asista al juicio oral acordado en la causa que se le sigue por insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los funcionarios de policía que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ordenen su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Cádiz 7 de Octubre de 1889.—Francisco de Santa Olalla.—El Secretario, Rafael Laraña. J—6879

MALAGA

D. Manuel Izquierdo y Díez, Presidente de la Sección primera de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Povedano, natural de Gavia la Grande, partido judicial de Santafé, provincia de Granada, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Cruz Verde, núm. 40, hijo de Francisco y de Francisca, de treinta y tres años de edad, peluquero, con instrucción, de estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba afeitada, con bigote, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel de audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por este Tribunal sobre hurto á Ana Luna Ríos; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio García Povedano; y habido, su conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Octubre de 1889.—Manuel Izquierdo Díez. J—6839

VELEZ MALAGA

D. José Serrano Delgado, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Joaquina Serrano Gutiérrez, viuda, de sesenta y cinco años de edad, natural y vecina de Nerja, hija de Francisco y de Ana, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, claro y entrecano, ojos azules, nariz y boca regulares, color sano y claro; viste medianamente á uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia de lo criminal, para ratificarse ó no en el escrito de conformidad que sus defensores prestan en la calificación fiscal, recaída en causa que contra la misma pende en esta Audiencia por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á esta cárcel pública á disposición de este Tribunal.

Dada en Vélez Málaga á 15 de Octubre de 1889.—José Serrano Delgado.—El Secretario, José Moreno. J—6815

VITORIA

D. Marcelino Insausti y Mezquiriz, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Domingo Pérez Antón, sin apodo, natural de Robillón, de veinticuatro años de edad, soltero, cantero y residente en Junio último en esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, y cuyas señas son: estatura alta, color moreno, nariz y boca regulares, ojos castaños claros, cejas, pelo y barba castaños oscuros, la última bastante poblada, gasta bigote y patillas, y viste con arreglo á su clase, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue por lesiones menos graves; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, que procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado Domingo Pérez, y habido que sea, lo conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital.

Dada en Vitoria á 19 de Octubre de 1889.—Marcelino Insausti.—El Secretario suplente, Fermín Asteasu. J—6880

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio García Cornejo, hijo de Francisco y de Rosa, de cuarenta años, casado, jornalero, natural y vecino de Medina Sidonia, para que en el término de diez días, contados

desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á objeto de ampliarle su declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 19 de Octubre de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2322—M

ALICANTE

D. José Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal instructor de la sumaria seguida á Pedro Sala Martínez por el delito de contrabando, de la que es Secretario Rafael Tenedor y Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo Pedro Sala Martínez, natural de Torreveja (Alicante), casado, de treinta y ocho años de edad, marinero perteneciente á la inscripción marítima del distrito de Torreveja, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta comisión fiscal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por encontrarse á bordo de un falucho cargado de tabaco de contrabando, que fué apresado por la escampavía *Amalia* en aguas del sitio denominado Agua amarga, el día 8 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del individuo Pedro Sala Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Albacete 22 de Octubre de 1889.—José Marcili. 2321—M

BILBAO

D. Juan H. Urioste y Varela, Alférez de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, y Fiscal en comisión.

Por el presente se cita á los individuos que componían la dotación del vapor *Eduardo* en el último viaje que dicho buque ha salido del puerto de Boston, para que se presenten en esta Fiscalía ó bien den noticias de su paradero por mediación de la Autoridad de Marina del punto donde residan.

Bilbao 22 de Octubre de 1889.—Juan H. Urioste. 2323—M

CIEZA

D. Ignacio Duarte Orive, Teniente del cuadro de reclutamiento de Cieza, núm. 30, y Fiscal de la presente sumaria que se le sigue al recluta del reemplazo de 1887 Juan Agulló Blasco, sustituto para Ultramar de Francisco Cerdán García, número 22 del sorteo por el pueblo de Villena, por faltar á la revista mensual reglamentaria de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Agulló Blasco, hijo de Juan y de Francisca, natural de Elche, provincia de Alicante, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyos particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de esta villa á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de no haberse presentado á la revista mensual reglamentaria de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Agulló Blasco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cieza á 14 de Octubre de 1889.—Ignacio Duarte Orive. 2324—M

GRANADA

D. Ramón Hernández Pascual, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Granada, núm. 43.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado denunciado destinado á Ultramar del reemplazo de 1888 Luis Manuel de la Santísima Trinidad Expósito por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 15 de Marzo del corriente año, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Elvira, núm. 123, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á la ley de Enjuiciamiento militar vigente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Granada á 15 de Octubre de 1889.—Ramón Hernández. 2305—M

D. Carlos Chinchilla y Mosé, Capitán de infantería, primer Ayudante de la plaza de Granada y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el recluta destinado á Ultramar Miguel Gallardo Rodríguez, por falta de presentación para su embarque.

Hago saber que habiendo dictado auto de prisión contra el mismo, el cual es natural de Almuñécar, vecindado en Granada, hijo de Pedro y Josefa, de oficio albañil, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin que tenga ninguna seña particular; y para que pueda tener efecto, he tenido á bien publicar la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo en tercer edicto al referido Miguel Gallardo Rodríguez para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el Gobierno militar de esta provincia; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia de su paradero, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia á las prisiones militares de esta localidad y á mi disposición.

Granada 15 de Octubre de 1889.—Carlos Chinchilla.
2304—M

D. Ramón Hernández Pascual, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Granada, núm. 43.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruída contra el soldado denunciado destinado á Ultramar, del reemplazo de 1888 José Juárez Martín, por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 15 de Marzo del corriente año.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Elvira, número 123, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á la ley de Enjuiciamiento militar vigente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Granada á 15 de Octubre de 1889.—Ramón Hernández.
2303—M

LEGANÉS

D. Teodoro Iraola Antuñano, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Freixes Pedras, soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Francisco Freixes Pedras para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en el cuartel de esta villa de Leganés; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Leganés 18 de Octubre de 1889.—Teodoro Iraola.
2310—M

MADRID

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar de la fecha de su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, el heredero más cercano del que fué Comandante retirado en esta Corte Don Pedro Eserich Esteban, que habitaba en Enero de 1888 en la Plaza de Bilbao, núm. 5, segundo, con objeto de hacerle entrega de un documento remitido en exhorto, procedente de Puerto Rico; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1889.—José de la Lastra.
2326—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á quien pueda ser dueño de 16 bultos de á tres latas de tabaco apresados por la auxiliar de la escampavía *Intrépida* en 7 de Agosto del corriente año en el sitio denominado Punta Plata y Padrón, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; y teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 4 de Octubre de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.
2307—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al individuo Francisco Parrado Espinosa, reo del delito de contrabando, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas dili-

gencias en el plazo fijado; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 3 de Octubre de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.
2306—M

MONDOÑEDO

D. Camilo Romero Dominguez, Capitán graduado Teniente del regimiento infantería de reserva de Mondoñedo, número 87, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. señor Capitán general, contra el recluta del reemplazo de 1888, Manuel Piñeiro Trigo por no haberse presentado á la última concentración y destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Piñeiro Trigo, recluta, natural de Lorenzana, parroquia de Villanueva, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, en esta provincia de Lugo, hijo de Benito y de Rosa, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, aire ídem, y de un metro 576 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Milicias de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber faltado á la última concentración y destino á cuerpo, verificada el día 4 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Piñeiro Trigo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Milicias de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mondoñedo á 14 de Octubre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Emilio Romero.
2327—M

ORENSE

D. Ramón Amayas Espiñeira, Teniente Coronel, primer Jefe del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria en averiguación de la conducta militar observada por algunos Carabineros de los puntos de Barja y Castrelos de la Comandancia de esta provincia, en ocasión de un paso de ganado lanar verificado por la frontera portuguesa en 7 de Febrero del año último, y siendo necesario tomar declaración á los paisanos Policarpo Morán, Joaquín Diéguez y Mateo Prieto, residentes en Matanzas (León), así como al de igual clase Leocadio Fraile, vecino de Logroño, con domicilio y señas personales desconocidas.

Usando de las facultades que me confiere la vigente ley de Enjuiciamiento y demás disposiciones, por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á los citados paisanos, para que en el término improrrogable de quince días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta plaza; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 15 de Octubre de 1889.—Ramón Amayas.
2309—M

PAMPLONA

D. Manuel Díaz Elías, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor en la sumaria que se sigue en la misma al recluta Francisco Penaz Garaciochea en averiguación de las causas que haya podido tener para la falta de presentación en esta zona al ser llamado para su destino á cuerpo el 30 de Agosto próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Francisco Penaz Garaciochea, natural de Baribar, y vecindado en Madoz, provincia de Navarra, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle San Nicolás, núm. 23, piso primero, á dar sus descargos por la falta de cumplimiento á lo mandado, y ausentarse del punto de su residencia sin autorización; advirtiéndole que de no presentarse en el plazo fijado, será declarado rebelde; las señas personales de este individuo son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, oficio labrador, edad veinte años, siete meses y once días; señas particulares ninguna.

Por tanto exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que hagan cuantas pesquisas crean convenientes para la busca y captura del indicado individuo, y en caso de ser habido, lo hagan conducir á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 20 de Octubre de 1889.—Manuel Díaz.
2328—M

SAN SEBASTIAN

D. Juan Núñez y Lucio, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra D. Dimas Martínez Agueneta, Teniente de infantería en comisión activa del servicio, y contra el que se dictó auto de prisión en 4 del corriente, habiéndose ausentado de esta ciu-

dad, ignorándose hasta la fecha su actual paradero, por la presente llamo, cito y emplazo al referido Teniente D. Dimas Martínez Agueneta, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el castillo de la Mata de esta ciudad á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término antes señalado, será declarado en rebeldía, y parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las debidas diligencias en busca del fugado, y sea puesto con la debida seguridad á mi disposición caso de ser habido.

Dado en San Sebastián á 20 de Octubre de 1889.—El Comandante, Fiscal instructor, Juan Núñez y Lucio.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Manuel Barrios.
2329—M

VALLADOLID

D. Marciano Pavón y Terno, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente y tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este cuerpo, Alejandro Segurado Andreu, hijo de Silverio y de María, natural de Zamora, de diez y nueve años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, estado soltero, estatura un metro 617 milímetros; señas particulares: cicatriz en la ceja del ojo derecho, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced, que en esta ciudad ocupa el expresado regimiento y en la guardia de prevención del mismo á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado en esta requisitoria, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes y en clase de preso, á la expresada guardia de prevención del citado cuartel de la Merced de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 19 de Octubre de 1889.—Marciano Pavón.
2330—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Alvarez Casimiro, de esta naturaleza y vecindad, habitante en la Rambla de Morales, soltero, jornalero, de veintiocho años, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre raptó; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes, fuerza de la Guardia civil y vigilancia procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y habido que sea, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Almería á 18 de Octubre de 1889.—Francisco Esteban Viciano.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.
J—6816

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Roda Spencer, de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la querrela criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa á D. Pascual Polo Palao; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en la ciudad de Almería á 19 de Octubre de 1889.—Francisco Esteban Viciano.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.
J—6817

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que practiquen diligencias para conseguir el rescante de 21 cabras de las señas que se dirán y que fueron hurtadas la noche del 3 al 4 del corriente á Juan Espinosa Manceras de la hacienda de la Capellanía, término de Almogía, y caso de ser habidas dispongan su detención y la persona en cuyo poder se encuentren caso de no comprobar su legítima procedencia.

Dado en Alora á 16 de Octubre de 1889.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Veintiuna cabras primalas, pelo colorado, y una de ellas con la oreja derecha despuntada y la izquierda abierta con el hierro N. J—6793

ANDUJAR

D. José García de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Ramón Vicente, vecino de Valdepeñas, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y su cárcel pública, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de caballerías á D. Antonio Ramírez Artillero, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 4 de Junio de 1887 en el cortijo del Salado, de este término, perteneciente al D. Antonio Ramírez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Ramón Vicente, y consiguiendo lo trasladen á mi disposición á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Andujar á 17 de Octubre de 1889.—José García. Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—6794

ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Juan Cabello Salcedo, alias Tormenta, vecino de Málaga, calle Carrera de Capuchinas, núm. 32, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle inquisitoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un mulo de la propiedad de Francisco Roldán Martín; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura de Juan Cabello Salcedo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población.

Antequera 19 de Octubre de 1889.—Reinaldo Esponera.—José López Tamayo. J—6818

ARCHIDONA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Jiménez Heredia, alias Miso, castellano nuevo, natural de Iznájar, provincia de Córdoba, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Córdoba, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Salvador Heredia Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser hallado lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Archidona á 17 de Octubre de 1889.—Francisco Delgado.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala.

Señas de José Jiménez Heredia.

Edad treinta y ocho años, estatura alta, delgado, ojos negros y espantados, nariz regular, barba poblada, gasta bigote negro, pelo negro, cara regular, color bien moreno y algo aplomado; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela algo oscura, sombrero hongo y botillos negros y malos. J—6795

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre robo en cuadrilla, se cita, llama y emplaza á Buenaventura Serra Reguar, del comercio, habitante en Barcelona, calle de Salvá, número 14, piso tercero; á un hermano de dicho Serra, y á José Mir y Medina, residente en dicha capital, calle de Rodas, número 41, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 17 de Octubre de 1889.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., el actuario. J—6796

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre defraudación, se cita y llama á Emilio Golín Salgado, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, el que ha vivido en esta ciudad en la calle de Cordeus,

número 11, piso cuarto, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado para prestar declaración indagatoria en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho Golín, y conseguido dispongan su comparecencia ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 8 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—6819

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Develi y Ceballos, alias Pinta, de veintiséis años de edad, natural de Calahorra, el cual el día 30 de Septiembre último salió de estas cárceles nacionales, en las que se hallaba detenido, y de quien se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en dichas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre uso de nombre supuesto contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles del aludido sujeto.

Dada en Barcelona á 9 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6719

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del expediente de ejecución de sentencia referente al sumario que se ha seguido sobre disparo de arma de fuego, se cita y llama á Miguel Chacar Paladí, soltero, del comercio, de treinta años de edad, natural y vecino de esta capital, y Roque Martí y Company, de cuarenta y tres años de edad, casado, ebanista, natural de Campanar, vecino de esta capital, ignorándose el paradero de ambos, para que dentro de seis días comparezcan de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital para cumplir la pena que les ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dichos sujetos.

Dada en Barcelona á 10 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—6820

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Arellano y Abad, natural de Madrid, de oficio zapatero, de cincuenta y dos años de edad; á Dorotea Ros y Solsona, natural de Rubielos de Mora, de treinta y seis años de edad, y á María Villanueva y Montalvo, natural de Hinojosa de la Orden, de cuarenta y tres años, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de evacuar cierta diligencia acordada en la causa que instruyo contra los mismos por robo de relojes; apercibidos, caso contrario, á ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Octubre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6821

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspons y Cadafalch, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Gómez Estupiñá, hijo de Martín y Ramona, natural de Beceite, de veinte años de edad, soltero, sastre, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura baja, cabello castaño, ojos pardos, nariz regular, boca grande, con el labio superior abultado, color pálido, delgado; viste traje de americana de pana negra, calza alpargatas y usa gorra, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, dentro del preciso término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mentado Martín Gómez y su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 18 de Octubre de 1889.—José Maspons y Cadafalch.—Por mandado de S. S., y por D. Justo Juez, Florentino Fontcuberta. J—6822

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á los trabajadores en la vía férrea en construcción de Malpartida de Plasencia á Astorga, Agapito Juldiad, Antonio Heras y Rafael Lorenzo, para que inexcusablemente comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca el día 9 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en causa seguida en este Juzgado contra Juan Pablo de Sosa, vecino de Cantagallo, sobre lesiones; apercibidos que de no verificar dicha comparecencia ante expresada Audiencia, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 23 de Octubre de 1889.—Celso Torres.—Por su mandado, Indalecio Linares. J—6557

BURGO DE OSMA

D. Quirico Barrio Saiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Peña Ayuso, hijo de Felipe y de Ramona, de veintiocho años, casado, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Casarejos, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado es en Madrid.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 16 de Octubre de 1889.—Quirico Barrio Saiz.—Por su mandado, Juan Romera. J—6797

D. Quirico Barrio Saiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Anastasio Peña Nicolás, hijo de Angel y Catalina, de veintidós años, soltero, labrador, con instrucción, natural y vecino de Casarejos, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado es en Madrid.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 16 de Octubre de 1889.—Quirico Barrio Saiz.—Por su mandado, Juan Romera. J—6798

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rebollo, patrón del laud *San José*, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por defraudación á la Hacienda; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido José Rebollo.

Dada en Cádiz á 13 de Octubre de 1889.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho y Torices. J—6823

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en este día en el sumario que se sigue por hurto contra Antonio Lora Caro, se ha mandado citar á los individuos Carmen García, vecina que ha sido de Medina Sidonia y á Angel María Segovia, vecino que ha sido de Madrid, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 17 de Octubre de 1889.—Francisco Camacho y Torices. J—6799

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Monsieur Alberto de Montemar y Roca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido Mr. Alberto de Montemar y Roca.

Dada en Cádiz á 16 de Octubre de 1889.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho. J—6824

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Pelegrín Martínez, de esta vecindad, casado, mayor de edad, que se ha ausentado de su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento; apercibiéndole que caso de no comparecer se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 15 de Octubre de 1889.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., [Francisco Bautista y Soriano. J—6800

CUEVAS

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Garrido Caparros, natural y vecino de Vera, hijo de Antonio y de Ana, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, con instrucción, ojos azules, color blanco, pelo castaño rizado, estatura regular, con mal olor en los pies, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle la oportuna inquisitiva en la causa que en su contra se sigue por el delito de asesinato de Ginés Fernández Caparros; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Garrido, conduciéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Cuevas á 19 de Octubre de 1889.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Diego de Tena. J—6825

CHIVA

En el sumario instruido en este Juzgado contra Salvador Sánchez Nogués, vecino de Dos Aguas, sobre muerte violenta de José Sánchez Grau, el Sr. D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de este partido, ha dictado auto en el día de hoy declarándolo terminado, y rebelde al Salvador Sánchez; y con el fin de que llegue á su conocimiento se le emplaza por la presente, á fin de que comparezca ante la Audiencia territorial de Valencia en el término de diez días, á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiva 19 de Octubre de 1889.—El Escribano, José Pérez. J—6826

DENIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra D. Juan Bautista Catalá Gual sobre falsificación de documentos privados, por providencia de hoy ha dispuesto se cite en forma por medio de la oportuna cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á D. Jaime Albi Cardona, vecino de Javea, cuyo paradero se ignora, para que el día 18 de Noviembre próximo, y once horas de la mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Altea, con el fin de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral en la referida causa.

Denia 22 de Octubre de 1889.—El actuario, Mariano Benedito. J—6863

GERONA

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardino Rocamora Rivera, de veintidós años, hijo de Fernando y Catalina, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, viste de americana, botas y sombrero, con instrucción, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Bernardino Rocamora Rivera, y caso de conseguirla le den en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Gerona á 12 de Octubre de 1889.—Enrique Roig. Por mandado de S. S., Carlos Crehuet, habilitado. J—6827

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Diego Castro Linares, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de esta capital, soltero, molinero, de veinte años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Audiencia de esta ciudad, mediante á haberse decretado su prisión por la Superioridad en la causa que en unión de otros se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducido á la indicada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Octubre de 1889.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—6828

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Uceda de los Reyes, natural y vecino de esta capital, hijo natural de Lucía, que habitó en la calle de la Concepción de Zafra, núm. 12, soltero, confitero, y de diez y nueve años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos melados, barbilampiño y color moreno, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho reo, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Octubre de 1889.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Pinto. J—6829

JACA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en este día en causa que en este Juzgado se instruye sobre lesiones, ha acordado se cite á Antonio Cuello Lapena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, donde tuvo su última residencia, comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaca 7 de Octubre de 1889.—El actuario, Victoriano Asuntra. J—6801

JÁTIVA

D. José Sastre Navarro, Abogado, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. Pedro María Fullee y Climent en el cargo de Registrador interino de este partido, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 377 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por medio del presente á fin de que los que se crean con derecho para ejercitar alguna acción contra el citado Registrador interino por razón de dicho cargo, la deduzcan dentro del término que prescribe el citado artículo; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siéndole devuelta la fianza que constituyó á las resultas del indicado cargo.

Játiva 29 de Septiembre de 1889.—José Sastre Navarro.—Por su mandado, Mariano Baldoni y Aliaga. J—6902

LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente se llama á Patricio Domínguez Ribera, casado, labrador, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Nogarejas, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á horas de audiencia, á fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por corta y sustracción de leñas del monte Pinar de Nogarejas.

Y estando acordada la prisión provisional del Patricio, cuyo paradero se ignora, si bien se presume se haya dirigido á la Coruña para embarcar á la República Argentina, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Patricio, á quien caso de ser habido lo conducirán á la cárcel de esta villa; previniendo al Domínguez que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, como así se ha acordado en indicado sumario por auto de ayer fecha.

Dada en La Bañeza á 8 de Octubre de 1889.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Elvio González. J—6830

LA CAROLINA

D. Esteban Salmerón y López, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de las caballerías que al final se expresarán, que le han sido hurtadas á D. Rufino Hergenta, vecino de Bailén, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche del día 10 del actual; en la cual he acordado dirigirles la presente, á fin de que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se sirvan disponer la busca de dichas caballerías, que pondrán caso de ser habidas á mi disposición, con el autor ó autores del hurto de las mismas, así como también á las personas en cuyo po-

der se encuentren, si no acreditan su adquisición, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 17 de Octubre de 1889.—Esteban Salmerón.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo alazán tostado, más de la marca, cerrada, despuntada la oreja derecha, herrada del anca derecha.

Otra pelo negro pardo, rayana á la marca, lucera calzada, coja de un pie, herrada del anca derecha.

Una potra, hija de esta última, mamona, pelo negro.

Otra yegua pequeña, cerrada, preñada, pelo castaño zaino ó sea rucio, chata y corta de cuartillas. J—6803

MADRID—CENTRO

D. Antonio Elegido y Lizcano, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo López Bago, hijo de D. Bernabé y Doña Aureliana, natural de Aranjuez, de treinta y cuatro años, casado, escritor público, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue por coacciones y provocación á un duelo.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á mi disposición á la cárcel celular, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1889.—Antonio Elegido y Lizcano.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—6804

D. Antonio Elegido y Lizcano, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Fernández Elías, cuyo verdadero nombre se dice ser Angeles del Patrocinio Barranco y Elías, de unos veintiocho años de edad, natural de Córdoba, vecina que ha sido de esta Corte en la calle de las Beatas, núm. 4, principal, cuyas señas personales son: estatura baja, color trigueño, pelo negro con alguna cana, ojos negros, delgada; viste traje negro y usa gafas ahumadas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre sustracción de bienes, denunciada por D. Tirso Pereira; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposición, y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—Antonio Elegido Lizcano.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—6805

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, la mitad de una carga de justicia perteneciente á la testamentaria del Sr. Conde de Salvatierra, y á cuya mitad corresponde la renta anual de 378 pesetas 14 céntimos, que fué capitalizada al 6 por 100, de la que hoy se deduce el 25 por 100, quedando reducido el capital á 4.726 pesetas 76 céntimos. Para su remate se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 26 de Noviembre próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, en el que se hallarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del capital, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las 4.726 pesetas 76 céntimos, y que no hay más títulos que la GACETA DE MADRID en que se publicó la Real orden que declaró subsistente la referida carga de justicia.

Madrid 23 de Octubre de 1889.—José R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—550

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en el nuevo expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Joaquín Pí Margall, como marido de Doña Manuela Rivadeneyra y Sánchez, se saca á la venta en pública y tercera subasta, mediante no haber habido postor en las dos anteriores celebradas con el transcurso de un año, la casa número 8 de la calle de la Madera Baja, manzana 458, que mide su perímetro 1.134 metros y 35 decímetros cuadrados, equivalentes á 14.612 pies y 80 centímetros, estando valuada, con inclusión de los materiales útiles que resulten del derribo, en la cantidad de 219.213 pesetas 13 céntimos, á deducir cargas, cuya venta se anuncia con la rebaja del 40 por 100 de dicha suma, ó sea por la de 131.527 pesetas 80 céntimos, la cual tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, ante S. S. y en su sala audiencia, que la tiene en el nuevo edificio de los Juzgados de primera instancia; no admitiéndose posturas que no cubran la referida suma, y que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, estando de manifiesto en la Escribanía del infrascrito el plano

y demás antecedentes de dicha casa, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde.

Madrid 24 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia. X—549

MAHON

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Andréu y Coloma, consorte de D. Manuel González del Valle, vecinos que eran de la ciudad de la Habana, ausentes en ignorado paradero, y á todas aquellas personas que se crean con derecho á la administración de los bienes de la misma, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses en el expediente incoado al efecto, pieza separada del juicio necesario de testamentaria de su abuelo D. Antonio Andréu y Felú; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy.

Dado en Mahón á 12 de Octubre de 1889.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Ante mí, Juan Allés. J—6806

MANRESA

D. Manuel Ibáñez y Villarraig, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente edicto, expedido en méritos de la causa criminal que en este Juzgado y bajo la actuación del refrendario se sigue sobre hallazgo del cadáver de un niño recién nacido envuelto en un trapo, en el callejón del Cantarell, junto al Hospital de esta ciudad, en la madrugada del 28 de Noviembre de 1889, cuya causa se ha formado nuevamente, mediante á haber sufrido extravío la que á su tiempo se incoó sobre el referido hecho; conforme á lo acordado por providencia de hoy, se llama á las personas que tuvieren algún conocimiento del expresado hecho de autos, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y periódico *La Montaña*, que se publica en esta ciudad, comparezcan en dicho Juzgado de instrucción de la misma, sito en el edificio cárcel del partido, á manifestar cuanto sepan del repetido hecho de autos y que pueda servir para el descubrimiento del culpable ó culpables.

Dado en Manresa á 19 de Octubre de 1889.—Manuel Ibáñez y Villarraig.—Ante mí, Cesáreo Nieva. J—6831

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de la causa instruida por el delito de lesiones contra Francisco Grañé, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal superior del territorio, con auto de 5 del actual, se cita á D. Bartolomé Roses Giró, vecino que fué de Frana, y hoy en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante la Sección primera de la sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona el día 11 de Noviembre próximo, á las diez menos cuarto de su mañana, hora en que se dará comienzo á las sesiones del juicio oral, acordado en dicha causa; apercibiéndole con la multa de 25 pesetas si no compareciere.

Mataró 22 de Octubre de 1889.—Ramón Font, Escribano. J—6936

MONTBLANCH

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre lesiones y homicidio de Juan Suñé Jarrás contra Ramón Aymán Llavera, se cita á María Batlle Romeu, residente que fué en la villa de Batea, partido judicial de Gandesa, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicha Superioridad, la Audiencia de lo criminal de Reus, al objeto de que pueda tener efecto cierta diligencia acordada por dicho Tribunal; con apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch 15 de Octubre de 1889.—Alfonso Poblet, Escribano. J—6807

MORA DE RUBIELOS

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos.

Por el presente edicto hago saber que ignorándose el paradero de Blas Cortina, se le cita para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Valencia, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo el punto donde se encuentra, con objeto de recibir con los demás herederos de D. Blas Cortina la cantidad que le corresponde en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Joaquín Rubio, sobre homicidio del D. Blas Cortina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mora 18 de Octubre de 1889.—Pedro Gaspar.—Por su mandado, Cristóbal Benages. J—6833

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á varios gitanos, se cita, llama y emplaza á tres gitanos llamados Juan Carbonell González, Juan Lérida Fernández ó Cortés y José Carbonell Bustamante, que en la noche del 21 de Agosto último se hallaban con residencia en Aspe y tuvieron una

cuestión con varios guardias rurales y de consumos de dicho pueblo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Novelda á 9 de Octubre de 1889.—Pedro Rico.—De su orden, Francisco Camero. J—6808

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Carreño Pabón, conocido por Manuel Acostas Suárez, natural de Cádiz, de esta vecindad, soltero, de diez y nueve años, hijo de José y María Josefa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y los de Cádiz, Córdoba y Huelva, comparezca en este Juzgado, con el fin de emplazarle para su comparecencia ante esta Superioridad en causa que se instruye contra el mismo por suposición de nombre; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su comparecencia en estos estrados á los fines indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 17 de Octubre de 1889.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, Manuel Martínez Reina. J—6809

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en causa que se instruye por ante el infrascrito actuario por hurto contra Manuel González Benavente, que se encuentra actualmente recluso provisionalmente en el departamento de dementes del Hospital central de esta ciudad, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á los parientes ó amigos de dicho procesado, para que durante dicho término se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, para llevar á efecto la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 16 de Octubre de 1889.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—6810

TALavera DE LA REINA

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Simón Lloréns y de la Fuente, hijo de Joaquín y de Rosa, natural y vecino de Madrid, casado, curtidor, de veinticinco años de edad, habiendo habitado últimamente en dicha Corte, calle del Ventorrillo, núm. 7, cuarto bajo, para que dentro del plazo de diez días se constituya en la cárcel pública de esta capital á sufrir la condena impuesta por la Audiencia de lo criminal de este distrito, en causa seguida en este Juzgado por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar, y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía, que procedan á la busca, captura y detención del referido Manuel, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado y cárcel de partido con las oportunas seguridades.

Dada en Talavera de la Reina á 17 de Octubre de 1889.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Francisco Ortega. J—6811

TINEO

D. Eusebio Díaz de la Cruz, Juez de instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Arismendi, cuyas señas personales se ignoran, natural de Piadratecha, en este partido, hoy de paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en causa que se instruye por corta de leñas en un monte propiedad de Lucas Villarejo; previéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En dicha causa, y en la pieza correspondiente, se acordó la detención del referido procesado, y por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho Ramón Arismendi, conduciéndole en su caso á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Tineo á 18 de Octubre de 1889.—Eusebio Díaz de la Cruz.—Por su mandado, Maximino Castañón. J—6834

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo resuelto en méritos del juicio universal sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, en el testamento que en 19 de Octubre de 1845 otorgó María Alió Fontanilles, fallecida en Vilaseca en 16 de Septiembre de 1847, en cuyo auto de última voluntad instituyó en heredera universal de todos sus bienes habidos y por haber, á su biznietta María Espinós Salvadó, en representación de su difunto padre José Espinós y Guardiola, nieto de la testadora, con el

pacto de que muriendo sus hijos, ó con tales que no lleguen á la edad de testar, sólo pudiese disponer de 1.000 libras catalanas, nombrando entonces heredero á su nieto José Solance y Espinós, en representación de su madre María Rosa Solance y Espinós, hija de la misma testadora, y para el caso de que dicho heredero, últimamente nombrado, falleciese también sin hijos, ó que teniéndolos no lleguen tampoco á la edad de testar, le facultaba para disponer libremente de igual cantidad de 1.000 libras, queriendo que todas las mejoras que había hecho en los bienes de su difunto esposo, se invirtiesen en sufragios para su alma, y que los demás bienes pasasen á quien más derecho hubiese, ó á los que de derecho correspondiesen; y habiendo fallecido sin hijos los expresados María Espinós y José Solance, ha promovido dicho juicio Antonio Dabat y Alió, pariente de la testadora en quinto grado, reclamando los bienes de la herencia por conceptuar se ha cumplido la condición impuesta por la testadora María Alió y Fontanilles; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de la citada María Alió y Fontanilles, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; habiéndose personado en autos D. José Matheu y Puig, propietario, vecino de Sarreal, alegando derecho á los bienes, pariente en quinto grado de la citada María Alió y Fontanilles.

Dado en Tarragona á 18 de Octubre de 1889.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu. 447—P

TORRELAGUNA

D. Agapito de las Heras, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eustasio Carbonel Expósito, conocido por Anastasio de la Cruz, procedente de la Inclusa de Madrid, de padres desconocidos, que ha residido últimamente en Lozoyuela, de este partido, de veintitrés años soltero, de oficio pastor, atiende al apodo de Romo, no sabe leer ni escribir, y es de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, boca regular, barbilampiño y afeitado, color moreno, tiene una cicatriz ó señal como de quemadura en el lado izquierdo de la cara sobre la mandíbula; y viste alpargatas abiertas con hiladillo negro, pantalón de pana rayada color café, faja de estambre color negro, camisa de retor, blusa de percal azul á rayas y sombrero chambergo, para que en término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario por muerte violenta de Francisco Sanz y Sanz; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que en sus respectivas demarcaciones practiquen las más activas diligencias para descubrir el paradero de dicho procesado, el cual se fugó de la cárcel de esta villa el día 30 de Septiembre último, y que de ser habido lo reduzcan á prisión y le hagan conducir con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrelaguna á 15 de Octubre de 1889.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—6812

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Callejón Artero, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír sus descargos en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros consortes sobre juegos prohibidos; apercibido que de transcurrir dicho plazo sin personarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado José Callejón Artero, y habido que sea se sirvan ponerle á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 18 de Octubre de 1889.—Clemente Cano. Por su mandado, Miguel Marín. J—6813

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Rodríguez Cano, alias Linares, hijo de Juan José y de Inés, natural de Linares, vecino de esta ciudad, soltero, tabernero, de diez y ocho años de edad, con instrucción, que ha estado cumpliendo condena en el establecimiento penal de Alcalá de Henares, y cuyas señas y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que en unión de otros se le sigue en este dicho Juzgado por el delito de calumnia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que tan pronto como tengan conocimiento del paradero del expresado sujeto, lo participen á este Juzgado.

Dado en Ubeda á 16 de Octubre de 1889.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., el actuario. J—6743

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad balnearia de Betelu.

Situación de la misma en 30 de Septiembre de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Inmuebles, mobiliario y máquinas, Gastado en obras y compras, Capital, Beneficio obtenido.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, ternera, oveja, tocino añejo, jamón, patatas, garbanzos, judías, arroz, lentejas, carbón vegetal, mineral, cok, pan, jabón, aceite, vino, petróleo.

Acite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros.

- Prices for labor: Vaca, de 1'12 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénts. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 25 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Córdoba, Coruña, Oviedo, Zaragoza, Guadalajara, Murcia, Vitoria, Ciudad Real, Avila, Jaén, Toledo, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Teruel, León, Pontevedra, San Sebastián, Badajoz, Soria, Zamora, Logroño, Burgos, Cáceres, Lugo, Cádiz, Alicante y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Lists financial data like Deuda perpetua, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists foreign exchange rates for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'65 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'92 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 00'00 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'72 d. id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'70. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'60.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 52 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for different classes: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1888, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Pesetas. Lists prices for Peninsula and Provinces of Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Boaristo, Papa, y Santos Florio y Luciano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 1.ª—La cáscara amarga.—Los Hugonotes.—Sin embargo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los domingueros.—El fuego de San Telmo (estreno).—De Madrid á París.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Un simón por horas.—Olé, Sevilla! (estreno).—Las hijas del Zebedeo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Casa editorial.—Sol.—El año pasado por agua.—La Diva.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Turno par.—El lego de San Francisco.—Mi misma cara.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Carmen.

Miñesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.